

DATOS DEL CONTRATANTE

TONALLI ENERGIA, S A P I DE CV BOSQUE DE RADIATAS 34 BOSQUES DE LAS LOMAS CUAJIMALPA DE MORELOS C.P. 05120	NÚMERO DE POLIZA 26300 30219 497	FAMILIA PRIMANETA	AGRUPACION 30215892	CIS 35105368
	R.F.C. TEM50921DA7	MONEDA DOLARES	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.	
TIPO DE DOCUMENTO ENDOSO B 4	SUMA ASEGURADA SEGUN ESPECIFICACION			
PRODUCTO RESPONSABILIDAD CIVIL	VIGENCIA Desde las 12:00 Horas 16/NOV/2022	Hasta las 12:00 Horas 10/JUL/2023	FORMA DE PAGO TRIMESTRAL	

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPANIA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

SEGUN ESPECIFICACIÓN ANEXA

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 30 DIAS
 TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 5 DIAS
 15515 INTERPROTECCION AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV
 17/NOV/2022

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE

FECHA DE EXPEDICION

FIRMA AUTORIZADA

NO. DE PÓLIZA
26300 30219497

FAMILIA

AGRUPACIÓN
30215892

CIS
35105368

NO. DE PAG:
1

ENDOSO B/4

A SOLICITUD DEL ASEGURADO Y A PARTIR DEL 16 DE NOVIEMBRE SE ACLARA LO SIGUIENTE:

AL SER UN SEGURO OBLIGATORIO ESTA PÓLIZA NO PODRÁ CANCELARSE CONFORME A LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, SALVO POR FALTA DE PAGO CONFORME A LOS PLAZOS QUE MARCA LA MISMA LEY."

DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICACIÓN ALGUNA

FOLIO: 539999000809404



CARÁTULA DE PÓLIZA DE SEGUROS

Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan, C.P.14060, Ciudad de México.

Cliente Inbursa 36765040

Póliza 26300 30219497

CIS 35105368

DATOS DEL CONTRATANTE

NOMBRE:

TONALLI ENERGIA, S A P I DE CV

DIRECCIÓN:

BOSQUE DE RADIATAS 34
BOSQUES DE LAS LOMAS, C.P. 05120
CUAJIMALPA DE MORELOS, CD DE MEX

AGRUPACIÓN:

30215892

FAMILIA:

RFC.:

TEN150921DA7

MONEDA:

DOLARES

FORMA DE PAGO:

TRIMESTRAL

TIPO DE DOCUMENTO:

INICIAL

SUMA ASEGURADA:

24,000,000.00

PRIMA NETA

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

FINANCIAMIENTO:

GASTO DE E

SUBTOTAL:

IVA:

PRIMA TOTAL

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

PRODUCTO:

RESPONSABILIDAD CIVIL

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

Desde las 12:00 horas 10/jul/2022 hasta las 12:00 horas 10/jul/2023

Seguros Inbursa, S.A. (que en lo sucesivo se denominara la Compañía), de acuerdo a las condiciones generales y particulares, se obliga a pagar a favor de la persona citada a continuación (denominada en adelante Asegurado) los daños, perjuicios y daño moral directo que cause a terceros y por lo cual deba responder de acuerdo a las leyes en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos (o legislación extranjera en caso de convenirse particularmente) por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de la póliza por las coberturas contratadas.

Para cualquier consulta estamos a sus órdenes en los teléfonos 55 5447 8000 en la Ciudad de México y Área Metropolitana o 800 90 90000 desde el interior de la República, con lada sin costo las 24 horas todos los días del año, así como en nuestras sucursales y oficinas, consulte ubicaciones y horarios en www.inbursa.com o con i-móvil app.

En caso de siniestro comuníquese al 800 911 9000 desde el interior de la República Mexicana o al 55 5447 8080 desde la Ciudad de México o Área Metropolitana

Para reportar un siniestro utiliza la app Inbursa Móvil ¡descárgala ya!



Siniestro o dudas
800 90 90000
55 5447 8000

Cobertura básica

: AMPARADA

Suma Asegurada

: 24,000,000.00

Ubicación del objeto asegurado

: BOSQUE DE RADIATAS 34
BOSQUES DE LAS LOMAS
CUAJIMALPA DE MORELOS CIUDAD DE MEXICO C.P. 05120

COBERTURAS ADICIONALES CONTRATADAS :

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTAMINACIÓN
RESPONSABILIDAD CIVIL MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA
RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS EN LA REPUBLICA MEXICANA
RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA FILIALES

F-22-12-5 ENERO 2022



CARÁTULA DE PÓLIZA DE SEGUROS

Cliente Inbursa 36765040

Póliza 26300 30219497

CIS 35105368

La presente póliza queda sujeta a los siguientes anexos:

RC 01	F 291-16 CONDICIONES GENERALES PARA LA PÓLIZA DE SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL
0001	ESPECIFICACIÓN
CEDBA	CEDULA R.C. BASICA
GR06	CLAUSULA DE INDEMNIZACIÓN PÓLIZAS EXPEDIDAS EN DL
GR46	EXCL. DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE RC
RC11	COND. PARTICULARES R.C. POR CONTAMINACION
RC22	COND. PARTICULARES R.C. INDUSTRIA O COMERCIO
RC25	COND. PARTICULARES R.C. CRUZADA
RC40	COND. PARTICULARES R.C. CARGA Y DESCARGA

NOTA: Si alguno de los anexos aquí mencionados no fuera adjunto, favor de exigirlo a su agente o en cualquiera de nuestras oficinas.

Operaciones de seguros incluidos en la póliza:

DAÑOS

EXCLUSIONES Y LIMITACIONES. La presente póliza contiene coberturas, restricciones y exclusiones las cuales pueden ser consultadas en las condiciones generales que le fueron entregadas, así como en www.inbursa.com o en cualquiera de nuestras oficinas, le invitamos a consultarlas.

Le recordamos que el aviso de privacidad de la compañía se encuentra a su disposición en www.inbursa.com

Para consultar el CFDI de su póliza ingrese a: https://www.inbursa.com/Seguros_CFDI/

Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordan con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Para cualquier consulta estamos a sus órdenes en los teléfonos 55 5447 8000 o Lada sin costo 800 90-90000, las 24 horas todos los días del año, así como en nuestras sucursales y oficinas, consulte ubicaciones y horarios en www.inbursa.com o con i móvil app.

Si la atención a sus solicitudes de servicio o aclaración no ha sido satisfactoria, tenemos nuestra Unidad Especializada de Atención a Usuarios con oficinas en Insurgentes Sur No. 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan, C.P. 14060, Ciudad de México con teléfonos de atención en la Ciudad de México y Área Metropolitana 55 5238 0649 o desde el interior de la República al 800 849 1000, de lunes a viernes de 8:30 a 17:30 hrs., o bien a través del correo electrónico uniesp@inbursa.com

También puede ponerse en contacto con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), con domicilio en Insurgentes Sur No. 762, Col. Del Valle, Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México. Teléfonos 55 5340 0999 y 800 999 8080, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, página en internet www.condusef.gob.mx

Definiciones:

Término máximo para el pago de prima anual o primera fracción en caso de pago fraccionado: 30 DIAS

Término máximo para el pago de segunda fracción y ulteriores en caso de pago fraccionado: 5 DIAS



CAPÁTULA DE PÓLIZA DE SEGUROS

Ciente Inbursa 36765040

Póliza 26300 30219497

CIS 35105368

Nombre y Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

15515 INTERPROTECCION AGENTE
DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE

15/JUL/2022

CV

CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE

FECHA DE EXPEDICIÓN

FIRMA AUTORIZADA DE SEGUROS
INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO
INBURSA



CARÁTULA DE PÓLIZA DE SEGUROS

Cliente Inbursa 36765040

Póliza 26300 30219497

CIS 35105368

DETALLE DE RECIBOS

Número de Recibo	Prima Total a Pagar	Periodo que Cubre	Fecha Límite de Pago	Endoso	Estado
26300 22 35785427	12,589.48	10/07/2022 AL 10/10/2022	09/08/2022	Inicial	PENDIENTE
26300 22 35785436	12,009.48	10/10/2022 AL 10/01/2023	15/10/2022	Inicial	PENDIENTE
26300 22 35785445	12,009.48	10/01/2023 AL 10/04/2023	15/01/2023	Inicial	PENDIENTE
26300 22 35785454	12,009.48	10/04/2023 AL 10/07/2023	15/04/2023	Inicial	PENDIENTE

En el caso de recibos no vencidos Usted puede realizar sus pagos por los siguientes medios

Portal Inbursa: Con cargo a tarjeta de crédito, débito o American Express.

Centro de Atención Telefónica: 55 1303 5007 y 800 90 90000: Con cargo a tarjeta de crédito, débito o American Express.

Módulo Sanborns: Con efectivo, cheque, o cargo a cuenta Inbursa, tarjeta de crédito, débito o American Express.

Ventanilla de Banco Inbursa: Con efectivo, cheque, o cargo a cuenta Inbursa, tarjeta de crédito, débito o American Express.

Referencia única: Convenio con los siguientes bancos:

BANAMEX PA: 373101 BANORTE: 81752

HSBC RAP: 1670 BANCOMER CIE: 939706

Inbursa 036180500145188734 *Agregar referencia única del recibo a pagar*

Notas:

Las pólizas en dólares pagadas en moneda nacional, se aplicaran con el tipo de cambio FIX del día en que se realice el pago.

La prima anual máxima por póliza que se podrá pagar con tarjeta AMEX es de \$100,000 pesos o su equivalente en dólares, salvo en Gastos Médicos cuyo límite en pólizas familiares es de \$300,000.

DATOS DEL CONTRATANTE

TOMALLI ENERGIA, S A P I DE CV BOSQUE DE RADIATAS 34 BOSQUES DE LAS LOMAS CUAJIMALPA DE MORELOS C.P. 05120	NO. DE PÓLIZA 26300 30219497	FAMILIA PRIMERA META	AGRUPACIÓN 30215892	CIS 35105368
	R.F.C. TEN150921DA7	<div style="background-color: black; color: red; padding: 5px;"> Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP. </div>		
	MONEDA DOLARES			
	TIPO DE DOCUMENTO INICIAL			
PRODUCTO RESPONSABILIDAD CIVIL	SUMA ASEGURADA SEGUN ESPECIFICACION			
VIGENCIA Desde las 12:00 Horas 10/JUL/2022 Hasta las 12:00 Horas 10/JUL/2023		FORMA DE PAGO TRIMESTRAL		

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPANIA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

SEGUN ESPECIFICACIÓN ANEXA

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 30 DIAS
 TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 5 DIAS

15515 INTERPROTECCION AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS S A DE CV

15/JUL/2022

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE

FECHA DE EXPEDICION

FIRMA AUTORIZADA

NO. DE PÓLIZA 26300 30219497	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30215892	CIS 35105368	NO. DE PAG: 1
RAMO:	RESPONSABILIDAD CIVIL			
ASEGURADO ORIGINAL:	TONALLI ENERGÍA, S.A.P.I. DE C.V.			
DOMICILIO DEL ASEGURADO:	BOSQUES DE RADIATAS NÚM. 34 COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS DELEGACIÓN CUAJIMALPA, CIUDAD DE MÉXICO			
ASEGURADOS ADICIONALES:	EMPRESAS AFILIADAS Y/O EMPRESAS ASOCIADAS Y/O EMPRESAS SUBSIDIARIAS DEL ASEGURADO ORIGINAL CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS			
	QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE LOS ASEGURADOS ADICIONALES DEL ASEGURADO ORIGINAL LO SON ÚNICAMENTE RESPECTO DE SU RELACIÓN CON EL ASEGURADO ORIGINAL Y DE LA ACTIVIDAD OBJETO DEL PRESENTE SEGURO.			
	NO SE CUBREN RECLAMOS QUE CORRESPONDAN ÚNICAMENTE POR EL INTERÉS O POR LA ACTIVIDAD PROPIA DE DICHOS ASEGURADOS ADICIONALES QUE NO TENGAN VÍNCULO CON EL ASEGURADO ORIGINAL Y SU ACTIVIDAD DESARROLLADA ABAJO DETALLADA.			
INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO Y FORO LEGAL	CUALQUIER DISPUTA ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA RELACIONADA CON LA INTERPRETACIÓN DE ESTE SEGURO O LA PÓLIZA , SERÁ SUJETA A LAS LEYES DE MÉXICO Y LA JURISDICCIÓN EXCLUSIVA DE LAS CORTES DE MÉXICO.			
MONEDA:	DÓLARES AMERICANOS (USD).			
VIGENCIA:	DESDE LAS 12:01 AM DEL DÍA 10 DE JULIO DE 2022 HASTA LAS 12:01 AM DEL DÍA 10 DE JULIO DE 2023. AMBAS FECHAS, INICIO Y FIN DE VIGENCIA, TIEMPO LOCAL ESTÁNDAR EN EL DOMICILIO DEL ASEGURADO			
TERRITORIALIDAD:	MÉXICO			
DESCRIPCIÓN DEL RIESGO:	OPERACIONES Y TRABAJOS NECESARIOS PARA LAS ACTIVIDADES • EN 4 POZOS EXISTENTES (2 CERRADOS Y 2 OPERATIVOS) • PERFORACIÓN DE 2 POZOS (CONFORME AL PROGRAMA DE ACTIVIDADES ADJUNTO)			
CONTRATO DEL QUE EMANAN LAS ACTIVIDADES MOTIVO DE COBERTURA	CNH R01 A24/2016 ÁREA 24 TECOLUTLA			
INTERÉS ASEGURABLE:	INDEMNIZAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL DEL ASEGURADO DERIVADA DE SUS OPERACIONES Y TRABAJOS NECESARIOS PARA LAS ACTIVIDADES EN 4 POZOS EXISTENTES (2 CERRADOS Y 2 OPERATIVOS), Y PERFORACIÓN DE 2 POZOS, EN MÉXICO, TODO COMO MEJOR DESCRITO Y ESPECIFICADO EN LA PÓLIZA O PÓLIZAS COMO AQUÍ INDICADO.			
COBERTURAS:	SE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES			

NO. DE PÓLIZA 26300 30219497	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30215892	CIS 35105368	NO. DE PAG: 2
--	----------------	-------------------------------	------------------------	-------------------------

QUE LA PÓLIZA O PÓLIZAS EMITIDAS POR **SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA / MÉXICO**, EN LA MEDIDA EN QUE CORRESPONDA, Y DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, DELIMITACIONES Y EL TEXTO DEL FORMULARIO PCA 94 Y SU MODIFICACIÓN MEDIANTE LAS CONDICIONES AQUÍ INDICADAS:

1. INCLUYE ACTIVIDADES E INMUEBLES.
2. INCLUYE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, COMO TEXTO ADJUNTO.
3. INCLUYE GASTOS MÉDICOS DE PRIMEROS AUXILIOS.
4. INCLUYE RESPONSABILIDAD POR MÁQUINAS DE TRABAJO.
5. INCLUYE OPERACIONES COMPLETADAS, SIN EMBARGO, LA COBERTURA ESTARÁ LIMITADA A LOS 12 MESES SIGUIENTES AL TÉRMINO DE ESTE CONTRATO DE SEGURO.
6. INCLUYE RESPONSABILIDAD RESULTANTE DE LA PÉRDIDA DE O DAÑO A PROPIEDADES ADYACENTES DE TERCEROS.
7. INCLUYE CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL SUBLIMITADO A USD 50,000 CADA EVENTO Y USD 250,000 EN EL AGREGADO ANUAL, SEGÚN CLÁUSULA DE LIMITACIÓN ADJUNTA.
8. INCLUYE COSTOS DE DEFENSA ADICIONALES AL LÍMITE DE ESTA PÓLIZA, HASTA UN 50%.
9. INCLUYE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.
10. INCLUYE MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA, PERO EXCLUYENDO CARGA Y DESCARGA EN EMBARCACIONES MARINAS.
11. INCLUYE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS.
12. INCLUYE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA, COMO TEXTO ADJUNTO.
13. INCLUYE RESPONSABILIDAD PATRONAL, PERO EXCLUYENDO COMPENSACIÓN A TRABAJADORES Y/O ENFERMEDAD OCUPACIONAL; ESTA COBERTURA APLICARÁ EN EXCESO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR LA LEGISLACIÓN MEXICANA EN MATERIA LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL Y/O DE **USD 25,000 POR PERSONA** LO QUE SEA MAYOR, COBERTURA LIMITADA A MÉXICO
14. POR TRATARSE DE UN SEGURO OBLIGATORIO NO PODRÁN CESAR EN SUS EFECTOS, RESCINDIRSE NI DAR POR TERMINADOS, DE MANERA PREVIA A LA FECHA DE TERMINACIÓN DE SU VIGENCIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 20, FRACCIÓN VII; 39 Y 150 BIS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.
15. CLÁUSULA DE RENUNCIA DE SUBROGACIÓN EN CONTRA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS CNH, LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, LA SECRETARÍA DE HACIENDA, LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, LA ASEA, LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA Y EL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO.
16. CUANDO EL **ASEGURADO** ES NOMBRADO COMO ASEGURADO ADICIONAL EN LA PÓLIZA(S) DE OTRO(S), ESTA PÓLIZA NO SE APLICARÁ EN EXCESO Y NO SERÁ CONTRIBUTIVA CON OTRAS PÓLIZAS.
SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR ESTA PÓLIZA ES CONSIDERADA COMO PRIMARIA Y NO CONTRIBUTIVA A CUALQUIER OTRO SEGURO VÁLIDO Y/O RECUPERABLE.

BASE DE COBERTURA:

PRINCIPIO DE OCURRENCIA

ÁMBITO DE COBERTURA:

JURISDICCIÓN MEXICANA

LA COBERTURA AMPARA RECLAMACIONES Y/O DEMANDAS EN MÉXICO POR HECHOS OCURRIDOS EN TERRITORIO DE MÉXICO, CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL VIGENTE

NO. DE PÓLIZA 26300 30219497	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30215892	CIS 35105368	NO. DE PAG: 3
EN MÉXICO				
TEXTO APLICABLE	<p>TODOS LOS TÉRMINOS, CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE ACUERDO A LA PÓLIZA EMITIDA POR SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA, TANTO COMO AQUÍ INDICADO DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, LIMITACIONES Y EXCLUSIONES DEL TEXTO PCA94 Y COMO AQUÍ MODIFICADOS.</p>			
PCA 94				
SECCIÓN A RESPONSABILIDAD CIVIL ANTE TERCEROS AMPARADA				
SECCIÓN B RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN EXCLUIDA				
SECCIÓN C RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS AMPARADA				
LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:	<p>USD 24'000,000 TODA Y CADA OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL</p>			
<p>LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL DE PÓLIZA, Y A SU VEZ COMO LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO PARA LA TOTALIDAD DE EL O LOS ASEGURADOS ORIGINALES Y SUS ASEGURADOS ADICIONALES QUE SE INCLUYAN BAJO ESTE SEGURO.</p>				
<p>LOS SUBLÍMITES DE LA PRESENTE SON PARTE INTEGRAL DEL LÍMITE TOTAL DE INDEMNIZACIÓN.</p>				
GASTOS DE DEFENSA	<p>LOS GASTOS DE DEFENSA DERIVADOS DE UN RIESGO AMPARADO SON CUBIERTOS DE MANERA ADICIONAL AL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD, SIN EXCEDER DEL 50% DE DICHO LÍMITE.</p>			
DEDUCIBLE:	<p>USD 50,000 TODA Y CADA PÉRDIDA</p>			
CLÁUSULAS	<ul style="list-style-type: none"> • RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL • CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL TRABAJOS TERMINADOS • CLÁUSULA DE SOLDADURAS Y TRABAJOS EN CALIENTE • CLÁUSULA DE TRABAJOS SUBTERRÁNEOS (SERVICIO BAJO TIERRA) • CLÁUSULA DE RC CRUZADA • CONDICIONES DE GAS & COMBUSTIBLE MWP 1989 • CLÁUSULA DE CONTAMINACIÓN, FILTRACIÓN Y POLUCIÓN NMA 1683 • CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ORGANISMOS PATÓGENOS (TEXTO ANEXO) • ASBESTOS SEGÚN CLÁUSULA ADJUNTA • CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y GUERRA CIVIL NMA 464 • CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO NMA 2952 • CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RIESGOS DE ENERGÍA NUCLEAR - NMA 1975 • CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA NMA 1191 • CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y SANCIÓN - LMA 3100 • CLÁUSULA DE PAGO DE PRIMA LSW 3000 • CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE LMA 5396 • CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN TOTAL CIBERNÉTICA Y DE DATOS- LMA 5468 			

NO. DE PÓLIZA 26300 30219497	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30215892	CIS 35105368	NO. DE PAG: 4
CONDICIONES ESPECIALES	<ul style="list-style-type: none"> • NO APLICA REINSTALACIÓN DEL LÍMITE ASEGURADO • ES CONDICIÓN PRECEDENTE DE COBERTURA QUE EL ASEGURADO: <ol style="list-style-type: none"> 1. HAYA OBSERVADO Y OBSERVE LAS PRESCRIPCIONES Y REGLAMENTOS EXIGIDOS PARA EL EJERCICIO DE ESTA ACTIVIDAD; Y 2. CUMPLA CON TODOS LOS REQUISITOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y DE SEGURIDAD IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES. 			
EXCLUSIONES:	<ul style="list-style-type: none"> • EXCLUYE RESPONSABILIDAD DE AUTOMÓVIL Y RESPONSABILIDAD CIVIL PASAJEROS. • EXCLUYE RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO. • EXCLUYE GASODUCTOS Y LA OPERACIÓN DE GASODUCTOS • EXCLUYE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. • EXCLUYE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL / ERRORES Y OMISIONES / DIRECTORES Y FUNCIONARIOS. • EXCLUYE OPERACIONES Y ENTIDADES DOMICILIADAS EN EE.UU./CANADÁ • EXCLUYE PÉRDIDA FINANCIERA PURA. • EXCLUYE DAÑOS PUNITIVOS Y EJEMPLARES. • EXCLUYE RESPONSABILIDAD DE O ATRIBUIBLE A ASBESTOS. • EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD PROVENIENTE DE O ATRIBUIBLE A BIFENILOS POLICLORADOS PCB'S. • EXCLUYE PÉRDIDA DE O DAÑO A LOS TRABAJOS MATERIA DEL CONTRATO Y/O BIENES PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y/O PARTES DONDE LOS TRABAJOS SE LLEVAN A CABO. • EXCLUYE OPERACIONES Y ACTIVIDADES OFFSHORE. • EXCLUYE ACTIVIDADES DE DEMOLICIÓN • DAÑOS A POZOS PETROLEROS / CONTROL DE POZOS / BLOW UP / PÉRDIDA DE HERRAMIENTAS EN POZOS • DAÑOS A LAS OBRAS SOBRE LAS QUE SE ESTÁ TRABAJANDO QUE SEAN OBJETO DEL CONTRATO Y/O A LOS EQUIPOS Y MAQUINARIAS UTILIZADOS EN LOS TRABAJOS. • INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES, MULTAS Y/O PENALIDADES IMPUESTAS CONTRACTUALMENTE • CONTAMINACIÓN DE CUALQUIER TIPO • PÉRDIDAS FINANCIERAS PURAS • ENFERMEDADES PROFESIONALES Y/U OCUPACIONALES / COMPENSACIONES A EMPLEADOS • RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL / E&O • RETIRADA DE PRODUCTOS DEL MERCADO • GARANTÍA DE PRODUCTOS • UNIÓN, MEZCLA Y TRANSFORMACIÓN • INEFICACIA DE PRODUCTOS: FALIA O INCAPACIDAD DEL PRODUCTO EN CUMPLIR SUS FUNCIONES ESPECÍFICAS PARA LAS QUE FUE PRODUCIDO Y/O PUBLICITADAS • MODIFICACIÓN Y/O CONTAMINACIÓN MALICIOSA DE PRODUCTOS / SABOTAJE • R.C. POR EXPORTACIONES DE PRODUCTOS • R.C. A CONSECUENCIA DE ERRORES DE DISEÑO DE LOS PRODUCTOS. 			

NO. DE PÓLIZA 26300 30219497	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30215892	CIS 35105368	NO. DE PAG: 5
<ul style="list-style-type: none"> • MULTAS Y DAÑOS PUNITIVOS Y/O EJEMPLARES, PENALIDADES DE CUALQUIER TIPO. • SE EXCLUYE CONTAMINACIÓN Y/O POLUCIÓN CAUSADA POR ROTURA, FISURA O FILTRACIÓN DE TANQUES A CONSECUENCIA DE CORROSIÓN, EXPIRACIÓN DEL PERÍODO DE VIDA ÚTIL Y/O FALTA DE MANTENIMIENTO. • CULPA GRAVE DE LA VÍCTIMA, CULPA GRAVE, DOLO Y ACTOS MALINTENCIONADOS. • CASOS FORTUITOS / ACTOS DE DIOS / FUERZA MAYOR / ACTOS DE NATURALEZA. • R.C. MARÍTIMA / R.C. FLUVIAL, DAÑOS A BARCOS, EMBARCACIONES, P&I, RIESGOS OFF SHORE • R.C. AVIACIÓN. • PÉRDIDAS DERIVADAS DE CUALQUIER TIPO DE ATAQUE CIBERNÉTICO. • ACOSO SEXUAL, ABUSO SEXUAL, MOLESTIA SEXUAL, VIOLACIÓN. • DISCRIMINACIÓN DE CUALQUIER TIPO EFECTUADA POR EL ASEGURADO O SUS DEPENDIENTES • PAGOS GRACIABLES POR PARTE DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS • REHABILITACIÓN AUTOMÁTICA DEL LÍMITE ASEGURADO 				
<p>INFORMACIÓN ADICIONAL</p>				
<p>SITIO WEB DEL ASEGURADO: HTTPS://WWW.GRUPOIDESA.COM/</p>				
<p>AÑO DE ESTABLECIMIENTO: 2015</p>				
<p>1. DIRECCIÓN: CAMPO TECOLUTLA, VERACRUZ</p>				
<p>2. ACTIVIDADES REALIZADAS EN ESTE SITIO: EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS</p>				
<p>3. ¿PROPIO O ALQUILADO?: PROPIA</p>				
<p>4. ÁREA DEL PREDIO (ÁREA TOTAL Y ÁREA UTILIZADA PARA LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES (M2): 7 KM2</p>				
<p>5. TIEMPO OCUPANDO ESTE SITIO (AÑOS): 5 AÑOS</p>				
<p>6. AÑOS DE EXISTENCIA DE LA PROPIEDAD: 5 AÑOS</p>				
<p>7. ¿ESTÁ SITUADA CERCA DE ZONAS AMBIENTALES SENSIBLES? NO</p>				
<p>8. ¿ANTICIPA USTED UN CAMBIO EN EL USO DE LAS PROPIEDADES DURANTE EL PERÍODO DE LA PÓLIZA? NO</p>				

NO. DE PÓLIZA 26300 30219497	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30215892	CIS 35105368	NO. DE PAG: 6
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	------------------

9. ¿HA HABIDO ALGUNA REMEDIACIÓN PREVIA O ALGÚN PLAN DE VIGILANCIA DE SUELO O AGUA SUBTERRÁNEA EN ALGUNA DE LAS PROPIEDADES?
NO

10. ¿EXISTE ALGÚN PLAN VIGENTE PARA EVALUAR EL SUELO, AGUAS SUBTERRÁNEAS O AGUAS SUPERFICIALES EN ALGUNAS DE LAS PROPIEDADES?
NO

11. ¿EXISTE O HUBO ALGÚN TANQUE SUBTERRÁNEO DE ALMACENAMIENTO EN ALGUNA DE LAS PROPIEDADES ENUMERADAS ANTERIORMENTE?
NO

12. DETALLE DE LOS TANQUES SUPERFICIALES DE ALMACENAMIENTO UBICADOS EN CADA UNA DE LAS PROPIEDADES POR ASEGURAR:

TIPO DE CONSTRUCCIÓN	TAMAÑO	CONTENIDO	EN USO (SI O NO)
ACERO	300 BARRILES	PETRÓLEO CRUDO	SI
ACERO	300 BARRILES	PETRÓLEO CRUDO	SI

POZOS CERRADOS Y OPERATIVOS:

WELL	TECOLUTLA-2	TECOLUTLA-7	TECOLUTLA-10	TECOLUTIA-11
SURFLAT	20.454036	20.451464	20° 26' 57.08" N	20° 27' 15.98" N
SURFLON	-97.010058	-97.006651	97° 00' 37.55" O	97° 00' 37.55" O
SURFX	707586.77	707945.70	707554.50	707605019.00
SURFY	2262986.35	2262705.90	2262449.30	226331172.00
SPUD	16-ABR-56	21/11/1956	11/04/2018	11/11/2018
RIG RELEASE	31-MAY-56	22/01/1957	05/05/2018	18/12/2018
TYPE	VERTICAL	VERTICAL	DIRECTIONAL	HORIZONTAL
KICKOFF (M)	N/A	N/A	1600M	1886.38
TD (M)	2375.0	2340.0	2489.3	3283.0
PBD (M)	2366.0	2338.0	2489.3	3283.0
CONDUCTOR CASING SIZE (MM)	N/A	N/A	339.7	339.7
CONDUCTOR CASING DEPTH (M)	N/A	N/A	40.0	40.0
SURFACE CASING SIZE (MM)	244	244	244.475	244.475
SURFACE CASING DEPTH (M)	604.9	600.5	470.0	500.0
PRODUCTION CASING SIZE (MM)	168	168	177.8	177.8
PRODUCTION CASING DEPTH	2307.4	2306.5	2285.0	2354.0

NO. DE PÓLIZA 26300 30219497	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30215892	CIS 35105368	NO. DE PAG: 7
(M)				
LINER CASING SIZE (MM)	114	114	114.3	114.3
LINER CASING TOP (M)	2288.7	2281.2	2133.4	1869.2
LINER CASING DEPTH (M)	2375.0	2340.0	2489.3	2863.0
OPENHOLE (MM)	N/A	N/A	N/A	158.75
OPENHOLE (M)	N/A	N/A	N/A	420
STATUS	CLOSED/ PLANNINT TEST PRODUCTION	INJECTOR WELL	CLOSED SINCE FEBRUARY 22/ EXPECTING TO REOPEN IN 2022	CLOSED / A PLUG WAS PLACED AT 2400M, IT WOULD BE ELIMINATED IN THE CASE OF CONVERTING THE WELL INTO AN INJECTOR

POZOS A PERFORAR, FECHAS TENTATIVAS:

POZO	TEC 12	TEC 13
FECHA ESTIMADA	JULIO 2022	FEBRERO 2023
PETRÓLEO / GAS	PETRÓLEO	PETRÓLEO
VERTICAL/ HORIZONTAL	DESVIADO	DESVIADO
TIPO DE POZO (EXPL, PROD, INY)	PRODUCTOR DE DESARROLLO	PRODUCTOR DE DESARROLLO
TVD PIES	7532.808	7539.37
TMD PIES	7595.800	7650.919
PESO MÁX. EST. DEL LODO (G / CM3)	1.36 GR/CM3	1.36 GR/CM3
CONTRATISTA	SIMMONS EDECO	SIMMONS EDECO
AFE USD	1.45 MMUSD	1.45 MMUSD

NO. DE PÓLIZA 26300 30219497	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30215892	CIS 35105368	NO. DE PAG: 8
--	----------------	-------------------------------	------------------------	-------------------------

CLÁUSULAS ESPECIALES

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

SE INCLUYE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL CONFORME AL 'INTERÉS ASEGURADO' O TAMBIÉN LLAMADA RESPONSABILIDAD ASUMIDA POR CONTRATO PERO EXCLUYENDO LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE CUALQUIER CONTRATO O CONVENIO, SEA ESCRITO, ORAL O IMPLÍCITO, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS RESPONSABILIDADES QUE EXISTAN AUN CUANDO DICHO CONTRATO O CONVENIO NO HUBIERE EXISTIDO.

CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL TRABAJOS TERMINADOS

ESTÁ ASEGURADA, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRIERE EL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE DAÑOS A TERCEROS, POR LOS TRABAJOS AMPARADOS, SIEMPRE QUE:

- a) SEAN DERIVADOS DE UN DAÑO DIRECTO
- b) DICHOS DAÑOS OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y/O A PARTIR DE QUE SE HUBIERAN RECIBIDO Y/O PUESTOS EN OPERACIÓN Y/O LA TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA DEL PERIODO DE CONSTRUCCIÓN HASTA 12 MESES POSTERIORES.

EN CASO DE TERMINACIÓN DEL SEGURO, POR CUALQUIER CAUSA QUE FUERE, CESARÁ TAMBIÉN LA COBERTURA PARA LOS DAÑOS QUE OCURRAN CON POSTERIORIDAD, AUN CUANDO SEAN OCASIONADOS POR TRABAJOS, ENTREGADOS O REALIZADOS, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

- NO SE CUBREN DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS POR RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
- SE EXCLUYEN RECLAMOS POR DAÑOS A LA OBRA MISMA, MAQUINARIA Y/O HERRAMIENTA UTILIZADOS Y GASTOS DE RECONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN DE LA OBRA DAÑADA

CLÁUSULA DE SOLDADURA Y TRABAJOS EN CALIENTE

ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA QUE SURJA LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, QUE PARA CUALQUIER APARATO DE SOLDADURA O CORTE DE OXIACETILENO O SIMILAR O LÁMPARAS O ANTORCHAS DE GAS QUE SE UTILICEN SE SIGA EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

GENERAL

- EL ÁREA DONDE SE REALICE EL TRABAJO SE ENCUENTRE LIBRE DE MATERIAL COMBUSTIBLE MÓVIL ANTES DEL COMIENZO DE LAS OPERACIONES.
- EL ÁREA EN LA OTRA PARTE DE LA PARED O MAMPARA DONDE SE DESARROLLA EL TRABAJO DEBERÁ SER INSPECCIONADO PARA ASEGURARSE QUE NO EXISTA MATERIAL COMBUSTIBLE EN PELIGRO DE INFLAMACIÓN DIRECTA O INDIRECTAMENTE.
- SE MANTENDRÁN APARATOS APROPIADOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS CERCA DEL LUGAR DE TRABAJO PARA SU UTILIZACIÓN INMEDIATA.
- SE EXAMINARÁN LOS ALREDEDORES DESPUÉS DE CADA SESIÓN DE TRABAJO PARA ASEGURARSE QUE NO EXISTE PELIGRO DE QUE SURGE UN FUEGO.
- SE SELECCIONE UN EMPLEADO ADECUADO COMO RESPONSABLE DE LA SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS PARA CADA SESIÓN DE TRABAJO
- LAS LÁMPARAS Y ANTORCHAS DE GAS SE ENCIENDEN SIGUIENDO ESTRICTAMENTE LAS INSTRUCCIONES DEL FABRICANTE, Y MIENTRAS SE ENCUENTREN ENCENDIDAS NO DEBERÁN SER DEJADAS SIN VIGILANCIA.

NO. DE PÓLIZA 26300 30219497	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30215892	CIS 35105368	NO. DE PAG: 9
--	----------------	-------------------------------	------------------------	-------------------------

APARATOS DE SOLDADURA Y CORTE ELÉCTRICO O A GAS

- EL ÁREA DE TRABAJO SE AÍSLE ADECUADAMENTE MEDIANTE EL USO DE MATERIALES RESISTENTES AL FUEGO.
- LOS SUELOS COMBUSTIBLES Y COMPLEMENTOS EN EL ÁREA DE TRABAJO SE PROTEGERÁN CON HOJAS DE MATERIALES NO COMBUSTIBLES O CON ARENA.
- LOS ELECTRODOS MEDIO CONSUMIDOS NO ENTRARÁN EN CONTACTO CON MATERIALES COMBUSTIBLES.
- LAS BOMBONAS DE GAS NO UTILIZADAS DURANTE LA SESIÓN DE TRABAJO SE MANTENDRÁN FUERA DEL EDIFICIO EN DONDE SE REALICE EL TRABAJO FUERA DEL ALCANCE DE CUALQUIER FOCO DE RIESGO DE FUEGO EVIDENTE

CLÁUSULA DE TRABAJOS SUBTERRÁNEOS (SERVICIOS BAJO TIERRA)

ESTÁ ACORDADO Y ENTENDIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, PROVISIONES Y CONDICIONES CONTENIDAS EN LA PÓLIZA Y/O MODIFICADAS MEDIANTE ENDOSO, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ SÓLO AL ASEGURADO RESPECTO A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PÉRDIDA O DAÑO A LOS CABLES SUBTERRÁNEOS EXISTENTES Y/O TUBERÍAS U OTROS MEDIOS SIMILARES SUBTERRÁNEOS SI, PREVIO AL COMIENZO DE LAS OBRAS, EL ASEGURADO HA AVERIGUADO CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES SOBRE LA POSICIÓN EXACTA DE DICHOS CABLES, TUBERÍAS Y OTROS MEDIOS SUBTERRÁNEOS Y HA OBTENIDO UNA RESPUESTA POR ESCRITO.

LA INDEMNIZACIÓN SERÁ EN CUALQUIER CASO RESTRINGIDA A LOS COSTOS DE REPARACIÓN DE DICHOS CABLES, TUBERÍAS Y OTROS MEDIOS SIMILARES SUBTERRÁNEOS, SIENDO EXCLUIDO DE LA COBERTURA CUALQUIER DAÑO CONSECUCIONAL.

CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CON SUJECCIÓN A LOS DEMÁS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA O A ELLA ENDOSADOS, LA COBERTURA DE LA PÓLIZA SE APLICARÁ A CADA UNA DE LAS PARTES MENCIONADAS COMO ASEGURADO, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNA DE ELLAS SE HUBIERA EXTENDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO, SIEMPRE Y CUANDO LOS HECHOS CAUSANTES DEL DAÑO SE HUBIEREN OCASIONADO EN EL DESARROLLO DE LOS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO PRINCIPAL Y DEL OBJETO AMPARADO BAJO ESTE SEGURO. LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO BAJO ESTE ENDOSO RESPECTO A:

- DAÑOS A LA PROPIEDAD, BIEN, OBRA O INSTALACIONES EN LAS QUE Y/O CON LAS QUE ESTÉ TRABAJANDO CUALQUIERA DE LOS ASEGURADOS.
- RECUPERACIÓN DEL RAMO DE INCENDIO EN CASO DE SINIESTROS DEBIDOS A INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN Y DEMÁS COBERTURAS QUE PUEDEN SER OTORGADAS BAJO ESTE TIPO DE SEGURO, ASÍ COMO RAMO DE TODO RIESGO MONTAJE Y/O TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN:
- DAÑOS CONSECUCIONALES Y LOS DAÑOS AL ASEGURADO PRINCIPAL Y/O TOMADOR DE LA PÓLIZA.

SIN EMBARGO, LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LA COMPAÑÍA CON RESPECTO A LAS PARTES ASEGURADAS NO EXCEDERÁ EN TOTAL, PARA UN ACCIDENTE O UNA SERIE DE ACCIDENTES PROVENIENTES DE UN SOLO Y MISMO EVENTO, DEL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN ESTIPULADO EN LA ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA.

CL RE/IN 2/05/07

NO. DE PÓLIZA 26300 30219497	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30215892	CIS 35105368	NO. DE PAG: 10
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	-------------------

CONDICIONES DE GAS & COMBUSTIBLE (MWP1989)

A LA PRESENTE PÓLIZA SE APLICARAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES ADICIONALES:

1. QUEDA EXCLUIDA CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN A NO SER QUE SEA CONSECUENCIA DIRECTA DE OPERACIONES EN TIERRA.
2. CLÁUSULA NMA 1683 MODIFICADA APLICARA PARA OPERACIONES EN TIERRA
3. SE EXCLUYEN LAS SIGUIENTES RESPONSABILIDADES:
 - A. PÉRDIDA DE, DESTRUCCIÓN DE O PERDIDA DE USO DE CUALQUIER EXPLORACIÓN O PERFORACIÓN DE PRODUCCIÓN Y/O POZO Y/O EXCAVACIÓN Y CUALQUIER PERDIDA CONSECUENCIAL DERIVADA DE ESTO.
 - B. PÉRDIDA DE, DESTRUCCIÓN DE O PERDIDA DE USO DE CUALQUIER EQUIPO UTILIZADO EN CUALQUIER EXPLORACIÓN O PERFORACIÓN DE PRODUCCIÓN Y/O POZO Y/O EXCAVACIÓN Y CUALQUIER PÉRDIDA CONSECUENCIAL DERIVADA DE ESTO.
 - C. EL COSTO DE CONTROL/PREVENCIÓN DE CUALQUIER ESCAPE DE CUALQUIER SUSTANCIA DE LA EXPLORACIÓN O PERFORACIÓN DE PRODUCCIÓN Y/O POZO Y/O EXCAVACIÓN Y CUALQUIER PÉRDIDA CONSECUENCIAL DERIVADA DE ESTO.
 - D. EL COSTO DE CONTROL/PREVENCIÓN DE CUALQUIER INCENDIO EN RELACIÓN CON CUALQUIER EXPLORACIÓN O PERFORACIÓN DE PRODUCCIÓN Y/O POZO Y/O EXCAVACIÓN Y CUALQUIER PÉRDIDA CONSECUENCIAL DERIVADA DE ESTO.
 - E. EL COSTO DE DESTRUCCIÓN Y/O REMOCIÓN DE CUALQUIER ESCOMBRO/RUINA A CONSECUENCIA DE DAÑOS A CUALQUIER EXPLORACIÓN Y/O EMBARCACIÓN DE PRODUCCIÓN, PLATAFORMA O APAREJO.

1/12/92

CLÁUSULA DE FILTRACIÓN, POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN - NMA 1683

ESTE SEGURO NO CUBRE CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR:

1. LA REMOCIÓN DE, PERDIDA DE O DAÑOS AL PETRÓLEO, GAS/COMBUSTIBLE Y/O CUALQUIER OTRA SUSTANCIA SUBTERRÁNEA, NI A LA PROPIEDAD DE OTROS ATRIBUIBLES DIRECTAMENTE A EXPLOSIÓN, AGRIETAMIENTO-CRATERING O INCENDIO DE UN POZO DE PETRÓLEO O GAS / COMBUSTIBLE YA SEA DE PROPIEDAD U OPERADO O BAJO EL CONTROL DEL ASEGURADO.
2. PÉRDIDA DE, DAÑOS A Ó PERDIDA DE USO DE PROPIEDADES, RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE HUNDIMIENTOS / ASENTAMIENTOS CAUSADOS POR LAS OPERACIONES SUBTERRÁNEAS DEL ASEGURADO.
3. LESIONES PERSONALES Y/O CORPORALES/FÍSICAS O PERDIDA DE, DAÑO FÍSICO, DESTRUCCIÓN DE PROPIEDAD TANGIBLE, O PERDIDA DE USO DE PROPIEDADES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN A MENOS QUE SEA OCASIONADO POR UN SUCESO SÚBITO, NO INTENCIONAL E INESPERADO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO.

NO. DE PÓLIZA 26300 30219497	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30215892	CIS 35105368	NO. DE PAG: 11
--	----------------	-------------------------------	------------------------	--------------------------

4. EL COSTO DE REMOVER, NEUTRALIZAR O LIMPIAR LAS SUSTANCIAS FILTRADAS, CONTAMINANTES A NO SER QUE LA POLUCIÓN, CONTAMINACIÓN O FILTRACIÓN SEA CAUSADA POR UN SUCESO/ACONTECIMIENTO SÚBITO, NO INTENCIONAL E INESPERADO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO Y QUE NO SEA RESULTADO DIRECTO DE FALLAS DEL ASEGURADO DE TOMAR LAS PRECAUCIONES RAZONABLES.

5. MULTAS, PENAS, DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES.

23/1/70.

N.M.A. 1683

CONDICIONES

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y GUERRA CIVIL (NMA 464)

NO OBSTANTE LO QUE SE ESTABLECE EN CONTRARIO EN ESTE ACUERDO DE SEGURO Y/O EN EL CONDICIONADO DE LA PÓLIZA, SE ACUERDA QUE ESTE SEGURO NO CUBRE PÉRDIDA O DAÑO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR, OCURRIDO MEDIANTE O A CONSECUENCIA DE GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES (SEA QUE LA GUERRA HAYA SIDO DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO O CONFISCACIÓN O NACIONALIZACIÓN O REQUISICIÓN O DESTRUCCIÓN DE O DAÑOS A LA PROPIEDAD CAUSADOS U ORDENADOS POR CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD PÚBLICA O LOCAL.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO (NMA 2952)

NO OBSTANTE CUALQUIER DISPOSICIÓN CONTENIDA BAJO EL PRESENTE SEGURO Y/O MODIFICADA MEDIANTE ENDOSO, SE ACUERDA QUE ESTE SEGURO EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDA, LESIÓN, DAÑO, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, O COMO RESULTADO DE, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACTO TERRORISTA, PRESCINDIENDO DE CUAL OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA CONCURRENTEMENTE O SERIE DE EVENTOS.

PARA EL PROPÓSITO DE ESTE ENDOSO, UN ACTO TERRORISTA SIGNIFICA UN ACTO QUE INCLUYA, PERO NO SE ENCUENTRE LIMITADO AL USO DE LA FUERZA O VIOLENCIA Y/O AMENAZA DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO(S) DE PERSONAS, SEA QUE ÉSTAS ACTÚEN SOLAS O A FAVOR DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN(ES) O GOBIERNO(S), COMETIDOS POR RAZONES POLÍTICAS, RELIGIOSAS, IDEOLÓGICAS O SIMILARES, INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUENCIAR EN CUALQUIER GOBIERNO Y/O TENER AL PÚBLICO O A UNA PARTE DEL PÚBLICO EN TEMOR.

ESTE ENDOSO TAMBIÉN EXCLUYE PÉRDIDA, LESIÓN, DAÑO, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, O COMO RESULTADO DE, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN TOMADA A FAVOR DE CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O QUE EN ALGUNA FORMA ESTÉ RELACIONADA A CUALQUIER ACTO TERRORISTA.

SI LA ASEGURADORA ESTABLECIERA QUE POR RAZÓN DE ESTA EXCLUSIÓN, CUALQUIER PÉRDIDA, LESIÓN, DAÑO, COSTOS O GASTOS NO SE ENCUENTRAN CUBIERTOS POR ESTE SEGURO, LA OBLIGACIÓN DE PROBAR LO CONTRARIO SERÁ DE PARTE DEL ASEGURADO.

EN CASO QUE UNA PORCIÓN DE ESTE ENDOSO SE ENCUENTRE INVÁLIDO O IMPOSIBLE DE CUMPLIR, EL REMANENTE PERMANECERÁ EN VIGOR Y CON PLENA VIGENCIA.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ASBESTO

LA PRESENTE PÓLIZA NO SE APLICARÁ NI INCLUIRÁ LA RESPONSABILIDAD LEGAL POR NINGUNA PÉRDIDA, LESIÓN, DAÑO, COSTO O GASTO QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE ORIGINE, RESULTE COMO CONSECUENCIA O SE VINCULE CON LA FABRICACIÓN, EXPLOTACIÓN DE MINAS, PROCESAMIENTO,

NO. DE PÓLIZA 26300 30219497	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30215892	CIS 35105368	NO. DE PAG: 12
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	-------------------

DISTRIBUCIÓN, EXAMEN, SANEAMIENTO, REMOCIÓN, DEPÓSITO, ELIMINACIÓN, VENTA, UTILIZACIÓN O EXPOSICIÓN A ASBESTO / FIBRAS DE ASBESTO O MATERIALES CON ASBESTO O PRODUCTOS QUE CONTENGAN ASBESTO / FIBRAS DE ASBESTO, SEA QUE EXISTA O NO OTRA CAUSA PARA DICHA PÉRDIDA, LESIÓN, DAÑO, COSTO O GASTO QUE PUEDA HABER COADYUVADO AL SINIESTRO EN FORMA CONCURRENTES O EN CUALQUIER OTRO ORDEN DE SUCESIÓN.

CLÁUSULA EXCLUSIÓN DE RIESGOS DE ENERGÍA NUCLEAR (1994)
(PARA TODO EL MUNDO EXCEPTO ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ)

ESTE ACUERDO EXCLUIRÁ LOS RIESGOS DE ENERGÍA NUCLEAR SUSCRIPTOS EN FORMA DIRECTA Y/O MEDIANTE SEGURO Y/O A TRAVÉS DE POOLS Y/O ASOCIACIONES.

A LOS FINES DE ESTE ACUERDO, SE ENTENDERÁ POR RIESGOS DE ENERGÍA NUCLEAR A TODOS LOS SEGUROS SOBRE LA PROPIEDAD O BIENES DEL ASEGURADO Y/O SOBRE TERCEROS (SALVO EL SEGURO COLECTIVO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y EL SEGURO COLECTIVO OBLIGATORIO DE VIDA CON RESPECTO A:

i) TODAS LAS PROPIEDADES QUE SE ENCUENTREN EN EL EMPLAZAMIENTO DE UNA ESTACIÓN DE ENERGÍA NUCLEAR.

LOS REACTORES NUCLEARES. LAS CONSTRUCCIONES PARA REACTORES Y LA PLANTA Y EL EQUIPAMIENTO INTERIORES QUE SE ENCUENTREN EN TODO EMPLAZAMIENTO QUE NO SEA UNA ESTACIÓN DE ENERGÍA NUCLEAR

ii) TODAS LAS PROPIEDADES, EN CUALQUIER EMPLAZAMIENTO (INCLUIDOS, PERO NO LIMITADOS A LOS EMPLAZAMIENTOS INDICADOS EN EL PUNTO (I) PRECEDENTE. ENTRE OTROS QUE SE USE O QUE SE HAYA USADO PARA:

- A) LA GENERACIÓN DE ENERGÍA NUCLEAR, O
- B) LA PRODUCCIÓN, USO, O ALMACENAMIENTO DE MATERIAL NUCLEAR.

iii) TODA OTRA PROPIEDAD ASEGURABLE POR PARTE DEL PERTINENTE POOL Y/O ASOCIACIÓN LOCAL DE SEGUROS DE RIESGOS NUCLEARES, PERO SOLO EN LA MEDIDA EN QUE LO REQUIERA DICHO POOL Y/O ASOCIACIÓN LOCAL.

iv) LA PROVISIÓN DE BIENES Y SERVICIOS A CUALQUIERA DE LOS EMPLAZAMIENTOS INDICADOS EN LOS PUNTOS (I) A (III) PRECEDENTEMENTE, SALVO QUE TALES SEGUROS EXCLUYAN LOS RIESGOS DE IRRADIACIÓN Y CONTAMINACIÓN PRODUCIDOS POR MATERIAL NUCLEAR.

CON EXCEPCIÓN DE LO QUE SE INDICA MÁS ADELANTE, LOS RIESGOS DE ENERGÍA NUCLEAR NO INCLUIRÁN:

i) CUALQUIER SEGURO CON RESPECTO A LA CONSTRUCCIÓN O MONTAJE O INSTALACIÓN O REEMPLAZO O REPARACIÓN O MANTENIMIENTO O PUESTA FUERA DE SERVICIO DE LAS PROPIEDADES INDICADAS EN LOS PUNTOS (I) A (III) PRECEDENTEMENTE (INCLUIDA LA PLANTA Y EL EQUIPAMIENTO DE LOS CONTRATISTAS).

ii) TODO SEGURO DE ROTURA DE MÁQUINAS O DE SIEMPRE A CONDICIÓN DE QUE TAL SEGURO EXCLUYA LOS RIESGOS DE IRRADIACIÓN Y CONTAMINACIÓN PRODUCIDOS POR MATERIAL NUCLEAR.

SIN EMBARGO, LA EXCEPCIÓN INDICADA PRECEDENTEMENTE NO ABARCARA

1) LO DISPUESTO EN NINGÚN SEGURO CON RESPECTO A:

- a) MATERIAL NUCLEAR
- b) TODA PROPIEDAD QUE SE ENCUENTRE DENTRO DE LA ZONA O ÁREA DE ALTA RADIATIVIDAD DE ALGUNA INSTALACIÓN NUCLEAR A PARTIR DE LA INTRODUCCIÓN DE MATERIAL NUCLEAR O PARA EL

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30219497		30215892	35105368	13

CASO DE LAS INSTALACIONES DE REACTORES A PARTIR DE LA CARGA DE COMBUSTIBLE O DEL PRIMER PUNTO CRÍTICO CUANDO ASÍ LO HAYA ACORDADO EL PERTINENTE POOL Y/O ASOCIACIÓN DE SEGUROS DE RIESGOS NUCLEARES.

2) LO DISPUESTO EN CUALQUIER SEGURO PARA LOS SIGUIENTES RIESGOS:

- INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN.
- TERREMOTO.
- AERONAVES Y/U OTROS DISPOSITIVOS Y ARTÍCULOS AÉREOS ARROJADOS DESDE AERONAVES.
- IRRADIACIÓN Y CONTAMINACIÓN RADIATIVA.
- TODO OTRO RIESGO ASEGURADO POR EL PERTINENTE POOL Y/O ASOCIACIÓN LOCAL DE SEGUROS DE RIESGOS NUCLEARES.

CON RESPECTO A TODA OTRA PROPIEDAD NO ESPECIFICADA EN EL PUNTO (1) RELACIONADA DIRECTAMENTE CON LA PRODUCCIÓN, USO O ALMACENAMIENTO DE MATERIAL NUCLEAR A PARTIR DE LA INTRODUCCIÓN DE MATERIAL NUCLEAR EN DICHA PROPIEDAD.

DEFINICIONES

LA EXPRESIÓN "MATERIAL NUCLEAR" SIGNIFICA:

- i) COMBUSTIBLE NUCLEAR, DISTINTO DEL URANIO NATURAL Y DEL URANIO REDUCIDO, CAPAZ DE PRODUCIR ENERGÍA MEDIANTE UN PROCESO EN CADENA DE AUTO-MANTENIMIENTO DE FISIÓN NUCLEAR FUERA DE UN REACTOR NUCLEAR, YA SEA SOLO O EN COMBINACIÓN CON ALGÚN OTRO MATERIAL, Y
- ii) PRODUCTOS O DESECHOS RADIATIVOS.

LA EXPRESIÓN "PRODUCTOS O DESECHOS RADIATIVOS" SIGNIFICA TODO MATERIAL RADIATIVO ORIGINADO EN LA PRODUCCIÓN O UTILIZACIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR, O TODO MATERIAL QUE SE VUELVA RADIATIVO POR EXPOSICIÓN A LA RADIACIÓN RELACIONADA CON DICHA PRODUCCIÓN O UTILIZACIÓN, SIN INCLUIR LOS RADIOISÓTOPOS QUE HAYAN ALCANZADO LA ETAPA FINAL DE FABRICACIÓN, PARA SER UTILIZABLES PARA UN FIN CIENTÍFICO, MÉDICO, AGRÍCOLA, COMERCIAL O INDUSTRIAL.

LA EXPRESIÓN "INSTALACIÓN NUCLEAR" SIGNIFICA:

- i) TODO REACTOR NUCLEAR,
- ii) TODA FÁBRICA QUE EMPLEE COMBUSTIBLE NUCLEAR PARA PRODUCIR MATERIAL NUCLEAR, O TODA FÁBRICA PARA PROCESAR MATERIAL NUCLEAR, INCLUIDA TODA FÁBRICA PARA REPROCESAR COMBUSTIBLE NUCLEAR IRRADIADO, Y
- iii) TODA INSTALACIÓN DONDE SE ALMACENE MATERIAL NUCLEAR, SIN INCLUIR EL ALMACENAMIENTO RELACIONADO CON EL TRANSPORTE DE TAL MATERIAL.

LA EXPRESIÓN "REACTOR NUCLEAR" SIGNIFICA TODA ESTRUCTURA QUE CONTENGA COMBUSTIBLE NUCLEAR DISPUESTO DE FORMA TAL QUE DENTRO DE ELLA PUEDA PRODUCIRSE UN PROCESO EN CADENA DE AUTO-MANTENIMIENTO DE FISIÓN NUCLEAR SIN FUENTE ADICIONAL DE NEUTRONES.

LA EXPRESIÓN "PRODUCCIÓN", USO O ALMACENAMIENTO DE MATERIAL NUCLEAR SIGNIFICA LA PRODUCCIÓN, FABRICACIÓN, ENRIQUECIMIENTO, ACONDICIONAMIENTO, PROCESAMIENTO, REPROCESAMIENTO, USO, ALMACENAMIENTO, MANIPULACIÓN Y ELIMINACIÓN DE MATERIAL NUCLEAR

LA EXPRESIÓN "PROPIEDAD" SIGNIFICARA TODOS LOS TERRENOS, EDIFICIOS, ESTRUCTURAS, PLANTAS, EQUIPAMIENTO, VEHÍCULOS, CONTENIDOS (INCLUIDOS, PERO NO LIMITADOS A LOS LÍQUIDOS Y LOS GASES) Y TODOS LOS MATERIALES DE CUALQUIER DESCRIPCIÓN YA SEAN FIJOS O NO.

LA EXPRESIÓN "ZONA O ÁREA DE ALTA RADIATIVIDAD" SIGNIFICA:

NO. DE PÓLIZA 26300 30219497	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30215892	CIS 35105368	NO. DE PAG: 14
--	----------------	-------------------------------	------------------------	--------------------------

- i) PARA LAS ESTACIONES DE ENERGÍA NUCLEAR Y LOS REACTORES NUCLEARES, EL BUQUE O ESTRUCTURA QUE CONTIENE INMEDIATAMENTE EL NÚCLEO (INCLUIDOS SUS SOPORTES Y REFUERZOS) Y TODOS SUS CONTENIDOS, LOS ELEMENTOS COMBUSTIBLES, LAS VARAS DE CONTROL Y EL DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE IRRADIADO; Y
- ii) PARA LAS INSTALACIONES NUCLEARES SIN REACTOR NUCLEAR, TODA ÁREA DONDE EL NIVEL DE RADIATIVIDAD EXIJA LA PROVISIÓN DE UN PROTECTOR BIOLÓGICO.

NMA 1975

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA

ESTA PÓLIZA NO CUBRE NINGUNA PÉRDIDA O DAÑO RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE UNA REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA SIN IMPORTAR CUÁL SEA LA RAZÓN DE ESTA REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA. SIN EMBARGO, SI UN INCENDIO ESTÁ CUBIERTO POR LA PÓLIZA Y UN INCENDIO SE PRODUCE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A CONSECUENCIA DE UNA REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DIRECTAMENTE CAUSADOS POR ESE INCENDIO ESTARÁN (SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA) CUBIERTOS EXCLUYENDO TODA PERDIDA O DAÑO CAUSADO POR LA REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA CAUSADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR ESE INCENDIO.

N.M.A. 1191

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE

1. NO OBSTANTE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DENTRO DE ÉSTA PÓLIZA DE SEGUROS O DE LA PÓLIZA EMITIDA POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, NO SE CUBRE NINGÚN RECLAMO CAUSADO POR O RELACIONADO CON UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE. SEA REAL O PRESUNTA: PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD, DAÑO, INDEMNIZACIÓN, LESIÓN, ENFERMEDAD, DOLENCIA, MUERTE, GASTO MÉDICO, COSTO DE DEFENSA, COSTO EN GENERAL, GASTO O CUALQUIER OTRO MONTO, REAL O PRESUNTO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE E INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA QUE CONTRIBUYA CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER SECUENCIA, ORIGINADA POR, CAUSADA POR, QUE SURJA DE, CONTRIBUIDA POR, QUE RESULTE DE, O ESTÉ RELACIONADA CON UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE O EL MIEDO O LA AMENAZA (YA SEA REAL O PERCIBIDO) DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE.
2. A LOS FINES DE ÉSTA CLÁUSULA, TODA PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD, DAÑO, COMPENSACIÓN, LESIÓN, ENFERMEDAD, DOLENCIA, MUERTE, GASTO MÉDICO, COSTO DE DEFENSA, COSTOS EN GENERAL, GASTOS O CUALQUIER OTRO MONTO, INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A NINGÚN COSTO DE LIMPIEZA, DESINTOXICACIÓN, ELIMINACIÓN, MONITOREO O PRUEBA DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE.
3. A LOS EFECTOS DE LA PRESENTE, UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE SIGNIFICA CUALQUIER ENFERMEDAD QUE PUEDE TRANSMITIRSE POR MEDIO DE CUALQUIER SUSTANCIA O AGENTE DE CUALQUIER ORGANISMO A OTRO ORGANISMO DONDE:
 - 3.1 LA SUSTANCIA O EL AGENTE INCLUYE, PERO NO ESTÁ LIMITADO A UN VIRUS, BACTERIA, PARASITO U OTRO ORGANISMO Y CUALQUIER VARIACIÓN DE LOS MISMOS, SEA CONSIDERADO VIVO O NO, Y
 - 3.2 EL MÉTODO DE TRANSMISIÓN, YA SEA DIRECTO O INDIRECTO, INCLUYE PERO NO SE LIMITA A, TRANSMISIÓN AÉREA, TRANSMISIÓN DE FLUIDOS CORPORALES, TRANSMISIÓN DESDE O HACIA CUALQUIER SUPERFICIE U OBJETO, SÓLIDO, LÍQUIDO O GASEOSO O ENTRE ORGANISMOS, Y

NO. DE PÓLIZA 26300 30219497	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30215892	CIS 35105368	NO. DE PAG: 15
--	----------------	-------------------------------	------------------------	--------------------------

3.3 LA ENFERMEDAD, SUSTANCIA O AGENTE PUEDE CAUSAR O AMENAZAR LESIONES CORPORALES, ENFERMEDADES EMOCIONALES ANGUSTIA, DAÑO A LA SALUD HUMANA, BIENESTAR HUMANO O DAÑOS A LA PROPIEDAD.

LMA 5396

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN TOTAL CIBERNÉTICA Y DE DATOS

1. NO OBSTANTE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DENTRO DE ESTA PÓLIZA O EN CUALQUIER ENDOSO A LA MISMA, ESTA PÓLIZA NO APLICA A NINGUNA PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, RECLAMACIÓN, MULTAS, SANCIONES, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADA POR, A LA QUE CONTRIBUYA, RESULTANTE DE, QUE SURJA DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER

1.1 ACTO O INCIDENTE CIBERNÉTICOS, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A, CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O REMEDIAR CUALQUIER ACTO O INCIDENTE CIBERNÉTICOS; O

1.2 PÉRDIDA DE USO, REDUCCIÓN DE LA FUNCIONALIDAD, REPARACIÓN, REEMPLAZO, RESTAURACIÓN, REPRODUCCIÓN, PÉRDIDA O EL ROBO DE CUALESQUIERA DATOS, INCLUIDO CUALQUIER MONTO CORRESPONDIENTE AL VALOR DE DICHS DATOS;

INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA SIMULTÁNEAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA MISMA

2. EN CASO DE QUE SE ENCUENTRE QUE ALGUNA PARTE DE ESTE ENDOSO NO ES VÁLIDA O NO SE PUEDE HACER CUMPLIR, EL RESTO PERMANECERÁ EN PLENO VIGOR Y EFECTO.

3. ESTE ENDOSO REEMPLAZA CUALQUIER OTRO CLAUSULADO EN LA PÓLIZA O CUALQUIER ENDOSO A LA MISMA QUE TENGA RELACIÓN CON UN ACTO CIBERNÉTICO, INCIDENTE CIBERNÉTICO O DATOS Y, SI ENTRA EN CONFLICTO CON DICHO CLAUSULADO, LO REEMPLAZA.

4. SI LA ASEGURADORA ALEGA QUE POR RAZÓN DE ESTE ENDOSO LA PÉRDIDA SUFRIDA POR EL ASEGURADO NO ESTÁ CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA, LA CARGA DE PROBAR LO CONTRARIO RECAERÁ SOBRE EL ASEGURADO.

DEFINICIONES

5. SISTEMA DE COMPUTADOR SIGNIFICA CUALQUIER COMPUTADOR, HARDWARE, SOFTWARE, SISTEMA DE COMUNICACIONES, DISPOSITIVO ELECTRÓNICO (INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A TELÉFONO INTELIGENTE, COMPUTADOR PORTÁTIL, TABLETA, DISPOSITIVO QUE SE LLEVA PUESTO), SERVIDOR, NUBE O MICROCONTROLADOR, INCLUYENDO CUALQUIER SISTEMA SIMILAR O CUALQUIER CONFIGURACIÓN DE LOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE E INCLUYENDO CUALQUIER DISPOSITIVO DE ENTRADA, DE SALIDA, DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS, EQUIPO DE RED O INSTALACIÓN DE BACK UP ASOCIADOS DE PROPIEDAD U OPERADO POR EL ASEGURADO Y O CUALQUIER OTRA PARTE.

6. ACTO CIBERNÉTICO SIGNIFICA UN ACTO NO AUTORIZADO, MALICIOSO O CRIMINAL O UNA SERIE DE ACTOS RELACIONADOS NO AUTORIZADOS, MALICIOSOS CRIMINALES, INDEPENDIENTEMENTE DEL TIEMPO Y EL LUGAR, O LA AMENAZA DE O ENGAÑO SOBRE LOS MISMOS QUE INVOLUCREN EL ACCESO, EL PROCESAMIENTO, EL USO O LA OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA DE COMPUTADOR.

7. INCIDENTE CIBERNÉTICO SIGNIFICA:

NO. DE PÓLIZA 26300 30219497	FAMILIA	GRUPACIÓN 30215892	CIS 35105368	NO. DE PAG: 16
---------------------------------	---------	-----------------------	-----------------	-------------------

7.1 CUALQUIER ERROR U OMISIÓN O SERIE DE ERRORES U OMISIONES RELACIONADOS QUE INVOLUCREN ACCESO A, PROCESAMIENTO DE, USO U OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA DE COMPUTADOR; O

7.2. CUALQUIER INDISPONIBILIDAD O FALLA TOTAL O PARCIAL O SERIES DE INDISPONIBILIDADES O FALLAS RELACIONADOS PARCIALES O TOTALES PARA ACCEDER A, PROCESAR, USAR U OPERAR CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO.

8. DATOS SIGNIFICA INFORMACIÓN, HECHOS, CONCEPTOS, CÓDIGO O CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN DE CUALQUIER TIPO QUE SE REGISTRE O TRANSMITA EN UNA FORMA PARA SER USADA, ACCEDIDA, PROCESADA, TRANSMITIDA O ALMACENADA POR UN SISTEMA DE COMPUTADOR.

LMA5468
4 DE NOVIEMBRE DE 2020

I MA - 3100 SANCIONES ECONÓMICAS Y COMERCIALES

NO OBSTANTE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO, SE DEJA CONSTANCIA QUE:

NINGÚN ASEGURADOR SERÁ CONSIDERADO PARA PRESTAR COBERTURA Y NO ESTARÁ OBLIGADO AL PAGO DE ALGÚN SINIESTRO O A OTORGAR ALGÚN BENEFICIO AQUÍ DESCRITO, SI DICHA COBERTURA, PAGO DE SINIESTRO U OTORGAMIENTO DE BENEFICIO PUEDE EXPONER A DICHO ASEGURADOR A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE NACIONES UNIDAS O A LAS LEYES O REGULACIONES SOBRE SANCIONES COMERCIALES Y ECONÓMICAS DE LA UNIÓN EUROPEA, EL REINO UNIDO O ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

FORMATO DE LLOYD'S PCA94 (MODIFICADO).

SEGURO DE RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS

1. CLÁUSULA DETERMINANTE.

LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO RESPECTO AL PAGO DE DAÑOS Y PREJUICIOS (INCLUYENDO LOS COSTOS, HONORARIOS Y GASTOS DE RECLAMANTES), DE ACUERDO CON LAS LEYES DE CUALQUIER PAÍS, PERO NO EN RELACIÓN CON CUALQUIER JUICIO, ADJUDICACIÓN, PAGO O ACERDO EN LOS PAÍSES QUE OPERAN BAJO LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA O DE CANADÁ (O CUALQUIER FALLO DICTADO EN CUALQUIERA PARTE DEL MUNDO PARA HACER CUMPLIR DICHA SENTENCIA, ADJUDICACIÓN, PAGO O ACUERDO, YA SEA TOTAL O PARCIALMENTE), A MENOS QUE EL ASEGURADO HAYA SOLICITADO QUE NO EXISTA TAL LIMITACIÓN Y HAYA ACEPTADO LOS TÉRMINOS OFERTADOS POR LA ASEGURADORA, EN LA CONCESIÓN DE DICHA COBERTURA, CUYA OFERTA Y ACEPTACIÓN DEBERÁ MANIFESTARSE MEDIANTE UN ENDOSO ESPECÍFICO A ESTE CONTRATO DE SEGURO.

LA PRESENTE INDEMNIZACIÓN CORRESPONDE SOLAMENTE A LA RESPONSABILIDAD, DEFINIDA EN CADA SECCIÓN ASEGURADA DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO QUE SE DERIVE DEL NEGOCIO QUE SE SEÑALE EN LA CDBULA, SIEMPRE SUJETO A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA MISMA, ASÍ COMO EL CONTRATO DE SEGURO EN CONJUNTO.

A EFECTOS DE DETERMINAR LA INDEMNIZACIÓN CONCEDIDA:

NO. DE PÓLIZA 26300 30219497	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30215892	CIS 35105368	NO. DE PAG: 17
<p>1.1. "LESIÓN" SIGNIFICA MUERTE, LESIÓN CORPORAL, PADECIMIENTO O ENFERMEDAD EN RELACIÓN CON CUALQUIERA PERSONA;</p> <p>1.2. "DAÑOS Y PERJUICIOS" SIGNIFICA LA PÉRDIDA DE POSESIÓN O CONTROL, O DAÑO ACTUAL A BIENES TANGIBLES;</p> <p>1.3. "CONTAMINACIÓN" SIGNIFICA POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN DE LA ATMOSFERA O DE CUALQUIERA AGUA, TIERRA O DE OTROS BIENES TANGIBLES;</p> <p>1.4. "PRODUCTO" SIGNIFICA CUALQUIER BIEN DESPUÉS DE QUE EL MISMO HAYA DEJADO DE ESTAR BAJO LA CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO, EL CUAL HAYA SIDO DESIGNADO, ESPECIFICADO, FORMULADO, FABRICADO, CONSTRUIDO, INSTALADO, VENDIDO, SUMINISTRADO, DISTRIBUIDO, TRATADO, SERVIDO, ALTERADO O REPARADO POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO, PERO NO INCLUIRÁN LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS SUMINISTRADOS POR O EN NOMBRE DE LOS ASEGURADOS PRINCIPALMENTE A LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO COMO UN BENEFICIO DEL PERSONAL.</p>				
<p>2. INDEMNIZACIÓN A OTRAS PERSONAS.</p>				
<p>LA INDEMNIZACIÓN CONCEDIDA SE EXTIENDE:</p> <p>2.1 A PETICIÓN DEL ASEGURADO, CUALQUIERA PARTE QUE CELEBRA ALGÚN CONVENIO CON EL ASEGURADO PARA CUALQUIER PROPÓSITO DEL NEGOCIO, PERO SOLAMENTE AL GRADO QUE SEA UN REQUERIMIENTO DE DICHO ACUERDO, EL OTORGAMIENTO DE DICHA INDEMNIZACIÓN, SIEMPRE SUJETO A LAS CLÁUSULAS 7.3.3 Y 12.3;</p> <p>2.2 A LOS FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO EN SU CAPACIDAD DE NEGOCIO POR SU RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL DESEMPEÑO DEL MISMO Y/O DE SU CAPACIDAD PRIVADA QUE PROVENGA DE SU OCUPACIÓN PROVISIONAL DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO;</p> <p>2.3 A PETICIÓN DEL ASEGURADO, DE CUALQUIERA PERSONA O EMPRESA EN RELACIÓN CON SU RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA EJECUCIÓN DE ALGÚN CONTRATO PARA PROPORCIONAR SERVICIOS LABORALES, ÚNICAMENTE AL ASEGURADO.</p> <p>2.4 A LOS OFICIALES, EL COMITÉ, Y MIEMBROS DEL BUFFET, ASÍ COMO DE ACTIVIDADES SOCIALES, DEPORTIVAS, MÉDICAS, PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y DE PREVISIÓN SOCIAL EN SUS RESPECTIVAS CAPACIDADES TALES COMO;</p> <p>2.5 A LOS REPRESENTANTES PERSONALES DEL CAUDAL HEREDITARIO DE CUALQUIERA PERSONA A LA CUAL SE LE INDEMNICE, A CAUSA DE LA PRESENTE CLÁUSULA 2, RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD INCURRIDA POR DICHAS PERSONAS;</p> <p>SIEMPRE Y CUANDO QUE TODAS LAS PERSONAS Y PARTES COMO TAL, SE ATENGAN, CUMPLAN Y SE SUJETEN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA COMO SI ESTAS FUESEN EL ASEGURADO.</p>				
<p>3. R.C. CRUZADA</p> <p>A CADA PERSONA O PARTE ESPECIFICADA COMO ASEGURADO EN LA CÉDULA, SE LE INDEMNIZARÁ POR SEPARADO EN RELACIÓN CON LAS RECLAMACIONES QUE SE PRESENTEN EN CONTRA DE CUALESQUIERA DE ELLAS POR OTRA PARTE, CON SUJECCIÓN A LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LA ASEGURADORA, SIN EXCEDER LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN MANIFESTADOS.</p>				
<p>4. GASTOS DE DEFENSA.</p> <p>LA ASEGURADORA PAGARÁ TODOS LOS COSTOS, TARIFAS Y GASTOS INCURRIDOS, CON FUNDAMENTO EN EL CONSENTIMIENTO PREVIO DE LA ASEGURADORA ("COSTOS DE DEFENSA"):</p> <p>4.1 EN LA INVESTIGACIÓN, DEFENSA O ACUERDO DE;</p> <p>4.2 COMO RESULTADO DE UNA REPRESENTACIÓN EN CUALQUIER INVESTIGACIÓN, INDAGACIÓN U OTROS PROCEDIMIENTOS QUE TENGAN UNA RELEVANCIA DIRECTA CON;</p> <p>CUALQUIER OCURRENCIA QUE FORME O PUDIERA FORMAR EL OBJETO DE INDEMNIZACIÓN, MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO</p>				

NO. DE PÓLIZA 26300 30219497	FAMILIA	GRUPACIÓN 30215892	CIS 35105368	NO. DE PAG: 18
---------------------------------	---------	-----------------------	-----------------	-------------------

5. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN.

LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA PARA EFECTOS DEL PAGO DE DAÑOS (INCLUYENDO LOS COSTOS, TARIFAS Y GASTOS) NO EXCEDERÁN LA SUMA MANIFESTADA EN LA CÉDULA EN CONTRA DE CADA SECCIÓN, RESPECTO A CUALQUIER OCURRENCIA, O BIEN UNA SERIE DE ACONTECIMIENTOS QUE SURJAN DE UNA SOLA CAUSA DE ORIGEN BAJO SECCIÓN B Y LA C, LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN REPRESENTAN LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LA ASEGURADORA, EN RELACIÓN CON TODOS LOS ACONTECIMIENTOS.

LOS COSTOS DE DEFENSA SE HARÁN PAGADEROS, EN ADICIÓN A LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN, A MENOS QUE ESTE CONTRATO DE SEGURO SEA ENDOSADO POR LO CONTRARIO.

SI ALGUNA RESPONSABILIDAD QUE SURGIERA DE LA MISMA CAUSA DE ORIGEN, LLEGARA A FORMAR EL OBJETO DE INDEMNIZACIÓN POR MÁS DE UNA SECCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CADA SECCIÓN SE SUJETARÁ A SU PROPIO LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN, SIEMPRE QUE EL MONTO TOTAL DE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA NO EXCEDA EL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN MÁS ELEVADA DISPONIBLE, CONFORME A CUALQUIERA DE LAS SECCIONES QUE OTORGAN INDEMNIZACIONES.

SECCIÓN A RESPONSABILIDAD CIVIL ANTE TERCEROS

6. SECCIÓN A INDEMNIZACIÓN.

MEDIANTE ESTA SECCIÓN, SE INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA OPERANTE POR Y/O QUE SURJAN DE UNA LESIÓN Y/O DAÑOS QUE TENGAN LUGAR DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, PERO NO EN CONTRA DE UNA RESPONSABILIDAD QUE SEA CONSECUENCIA DE:

6.1 CONTAMINACIÓN

6.2 O EN RELACIÓN CON CUALQUIER PRODUCTO.

7. SECCIÓN A EXCLUSIONES

ESTA SECCIÓN NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD:

7.1 QUE SE DERIVE DE LA PROPIEDAD, POSESIÓN O USO DE CUALQUIER VEHÍCULO DE MOTOR O TRÁILER POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO QUE NO SEA SU RESPONSABILIDAD

7.1.1. OCASIONADA POR EL USO DE CUALQUIERA HERRAMIENTA O PLANTA QUE FORME PARTE, O BIEN QUE ESTÁ ADHERIDA O QUE SE USE EN CONEXIÓN CON CUALQUIER VEHÍCULO DE MOTOR O TRÁILER;

7.1.2. QUE SURJA MÁS ALLÁ DE LOS LÍMITES DE CUALQUIERA CALZADA O VÍA PÚBLICA OCASIONADOS POR LA CARGA O DESCARGA DE CUALQUIER VEHÍCULO DE MOTOR O TRÁILER;

7.1.3. POR DAÑOS OCASIONADOS A CUALQUIER PUENTE, BÁSCULA PUENTE, CAMINO O CUALQUIER ELEMENTO QUE SE ENCUENTRE POR DEBAJO, CAUSADOS POR EL PESO DE CUALQUIER VEHÍCULO DE MOTOR O TRÁILER, O BIEN DE LA CARGA QUE SE ENCUENTRE DENTRO DEL MISMO;

7.1.4. QUE SE DERIVE DE CUALQUIER VEHÍCULO MOTOR O TRÁILER QUE SE ENCUENTRE DE MANERA TEMPORAL EN LA CUSTODIA O CONTROL PARA EFECTOS DE ESTACIONAMIENTO SIEMPRE Y CUANDO QUE NO SE OTORQUE NINGUNA INDEMNIZACIÓN EN CONTRA DE ALGUNA RESPONSABILIDAD ASEGURABLE DE MANERA OBLIGATORIA POR LEGISLACIÓN, O BIEN POR LA CUAL EL GOBIERNO U OTRA AUTORIDAD HAYA ACEPTADO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE;

7.2. QUE PROVENGA DE LA PROPIEDAD, POSESIÓN O USO POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO DE CUALQUIER AERONAVE, EMBARCACIONES O AERODESLIZADOR (APARTE DE LAS EMBARCACIONES QUE NO EXCEDAN UNA LONGITUD MAYOR DE CINCO METROS Y ÚNICAMENTE CUANDO SE ENCUENTREN EN VÍAS DE AGUA INTERIORES;

7.3. POR Y/O QUE SURJAN DE LOS DAÑOS A LA PROPIEDAD ARRENDADA O CONTRATADA O EN ALQUILER O EN PRÉSTAMO AL ASEGURADO O DE OTRA MANERA EN EL CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO QUE NO SEA;

NO. DE PÓLIZA 26300 30219497	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30215892	CIS 35105368	NO. DE PAG: 19
<p>7.3.1. INSTALACIONES (O SU CONTENIDO) TEMPORALMENTE OCUPADOS POR EL ASEGURADO PARA TRABAJAR EN ELLOS (PERO QUE NO SE OTORGA NINGUNA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS PARA LOS DAÑOS A LA PARTE DE LA PROPIEDAD EN LA QUE EL ASEGURADO ESTÁ TRABAJANDO Y QUE SURGE DE DICHO TRABAJO);</p> <p>7.3.2. ROPA Y EFECTOS PERSONALES QUE PERTENECEN A LOS EMPLEADOS Y VISITANTES DEL ASEGURADO;</p> <p>7.3.3. INSTALACIONES ALQUILADAS POR EL ASEGURADO AL GRADO EN QUE EL ASEGURADO SE RESPONSABILICE, EN AUSENCIA DE UN ACUERDO ESPECÍFICO.</p>				
<p>SECCIÓN B RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN.</p>				
<p>8. SECCIÓN B INDEMNIZACIÓN.</p>				
<p>SE INDEMNIZA AL ASEGURADO MEDIANTE ESTA SECCIÓN, DE ACUERDO A LA CLÁUSULA OPERATIVA POR Y/O QUE SE DERIVE DE ALGUNA LESIÓN Y/O DAÑOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, Y QUE TENGAN SU ORIGEN EN LA CONTAMINACIÓN, PERO ÚNICAMENTE AL GRADO EN QUE EL ASEGURADO PUEDA PROBAR QUE DICHA CONTAMINACIÓN:</p> <p>8.1. FUE EL RESULTADO DIRECTO DE UN EVENTO REPENTINO, ESPECÍFICO E IDENTIFICABLE DURANTE EL PERIODO DEL SEGURO;</p> <p>8.2. NO FUE EL RESULTADO DIRECTO POR LA FALTA POR PARTE DEL ASEGURADO DE TOMAR PRECAUCIONES RAZONABLES PARA EVITAR DICHA CONTAMINACIÓN.</p>				
<p>9. SECCIÓN B EXCLUSIONES</p>				
<p>ESTA SECCIÓN ESTÁ SUJETA A LAS EXCLUSIONES DE LAS SECCIONES A7 Y C11, ASÍ COMO TAMPOCO CUBRE LA RESPONSABILIDAD POR Y/O QUE SURJA DE</p> <p>9.1. DAÑOS LAS INSTALACIONES QUE EN LA ACTUALIDAD ESTÁ, O EN CUALQUIER MOMENTO ANTERIOR FUERON PROPIEDAD O ARRENDADOS POR EL ASEGURADO;</p> <p>9.2. DAÑOS A TERRENOS O AGUA DENTRO O POR DEBAJO DE LOS LÍMITES DE CUALQUIER TERRENO O INSTALACIONES, QUE EN LA ACTUALIDAD O EN CUALQUIER MOMENTO ANTERIOR FUERON PROPIEDAD O ARRENDADOS POR EL ASEGURADO, O SE ENCONTRÓ BAJO EL CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO.</p>				
<p>SECCIÓN C RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS</p>				
<p>10. SECCIÓN C INDEMNIZACIÓN.</p>				
<p>SE INDEMNIZA AL ASEGURADO MEDIANTE ESTA SECCIÓN, DE ACUERDO A LA CLÁUSULA OPERATIVA POR Y/O QUE SE DERIVE DE ALGUNA LESIÓN Y/O DAÑOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, PERO ÚNICAMENTE EN CONTRA DE UNA RESPONSABILIDAD QUE SEA CONSECUENCIA DE, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER PRODUCTO Y NO EN CONTRA DE LA RESPONSABILIDAD QUE TENGA SU ORIGEN EN LA CONTAMINACIÓN:</p>				
<p>11. SECCIÓN C EXCLUSIONES</p>				
<p>ESTA SECCIÓN NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD:</p> <p>11.1. POR Y/O QUE SEA PROVENIENTE DE LOS DAÑOS OCASIONADOS A CUALQUIER PRODUCTO, O PARTE DEL MISMO;</p> <p>11.2. POR CONCEPTO DE LOS COSTOS INCURRIDOS CORRESPONDIENTES A LA REPARACIÓN, REACONDICIONAMIENTO, MODIFICACIÓN O REPLAZO DE CUALQUIER PRODUCTO O PARTE DEL MISMO Y/O POR CUALQUIERA PÉRDIDA FINANCIERA COMO CONSECUENCIA DE LA NECESIDAD PARA LO ANTERIORMENTE EXPUESTO;</p> <p>11.3. QUE SURJA DEL RETIRO DE CUALQUIER PRODUCTO O PARTE DEL MISMO;</p>				

NO. DE PÓLIZA 26300 30219497	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30215892	CIS 35105368	NO. DE PAG: 20
<p>11.4. QUE SE DERIVE DE CUALQUIER PRODUCTO, EL CUAL CON EL CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO, ESTÉ DESTINADO PARA SU INTEGRACIÓN DENTRO DE LA ESTRUCTURA, MAQUINARIA O CONTROLES DE CUALQUIER AERONAVE.</p>				
<p>12. EXCLUSIONES GENERALES CORRESPONDIENTES A TODAS LAS SECCIONES DEL CONTRATO DE SEGURO;</p>				
<p>ESTE CONTRATO DE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD:</p>				
<p>12.1. QUE SURJA DE LA INDIFERENCIA DELIBERADA, CONSCIENTE O INTENCIONAL POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN TÉCNICA O ADMINISTRATIVA DEL ASEGURADO, EN RELACIÓN CON LA TOMA DE TODAS LAS ACCIONES RAZONABLES PARA LOGRAR LA PREVENCIÓN DE LESIONES O DAÑOS Y PERJUICIOS;</p>				
<p>12.2. POR Y/O QUE SEA EL RESULTADO DE ALGUNA LESIÓN A CUALQUIERA PERSONA BAJO UN CONTRATO DE TRABAJO O DE APRENDIZAJE, O BIEN DE PRESTACIÓN ÚNICAMENTE DE SERVICIOS CON EL ASEGURADO, EN DONDE SURJA DICHA LESIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE DICHO CONVENIO;</p>				
<p>12.3. QUE SURJA DE LAS CLÁUSULAS DE DAÑOS LIQUIDADOS, PUNITIVAS, O BIEN DE GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO, A MENOS QUE SEA PROBADO QUE SE HUBIERA ANEXADO DICHA RESPONSABILIDAD A FALTA DE DICHAS CLÁUSULAS O GARANTÍAS;</p>				
<p>12.4. POR ALGÚN SUCESO QUE OCURRA DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, POR MEDIO O COMO CONSECUENCIA DE GUERRA, INVASIÓN, ACTO DE UN ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES (INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE DECLARE UNA GUERRA O NO), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, O PODER MILITAR O USURPADO;</p>				
<p>12.5. OCASIONADA EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA, O BIEN INFLUIDA O QUE SE DERIVA DE:</p>				
<p>12.5.1. LAS RADIACIONES IONIZANTES O DE CONTAMINACIÓN OCASIONADAS POR RADIOACTIVIDAD PROVENIENTE DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR, O BIEN DE DESECHOS NUCLEARES GENERADOS POR LA COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR;</p>				
<p>12.5.2. RADIOACTIVIDAD, TOXICIDAD, EXPLOSIVOS, O POR OTRAS PROPIEDADES NOCIVAS DE CUALQUIER EXPLOSIVO NUCLEAR ENSAMBLADO O ALGÚN COMPONENTE NUCLEAR DEL MISMO;</p>				
<p>12.6. POR EL EXCESO, CONFORME A LO MANIFESTADO EN LA CÉDULA EN RELACIÓN CON EL PRIMER MONTO DE CADA RECLAMACIÓN O SERIE DE RECLAMACIONES, QUE PROVENGAN DE UNA SOLA CAUSA DE ORIGEN</p>				
<p>12.7. LA CUAL FORMA EL OBJETO DE SEGURO POR MEDIO DE CUALQUIERA OTRA PÓLIZA, POR LO QUE NO SE INTEGRARÁ LA PRESENTE PÓLIZA A LA REALIZACIÓN DE APORTACIÓN CON DICHO OTRO SEGURO;</p>				
<p>12.8. POR CONCEPTO DE LAUDOS O DAÑOS Y PERJUICIOS DE UNA NATURALEZA PUNITIVA O EJEMPLAR, EN LA FORMA DE MULTAS, SANCIONES, MULTIPLICACIÓN DE LAUDOS DE INDEMNIZACIONES O DAÑOS Y PERJUICIOS, O BIEN POR INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR DAÑOS Y PERJUICIOS O EN CUALQUIERA OTRA FORMA, CUALQUIERA QUE SEA.</p>				
<p>13. CONDICIONES GENERALES.</p>				
<p>(LAS CONDICIONES DE 13.1 A 13.4 SON PRECEDENTES A LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA PARA EFECTOS DE OTORGAR INDEMNIZACIONES CONFORME AL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO)</p>				
<p>13.1. EL ASEGURADO LE DARÁ NOTIFICACIÓN POR ESCRITO A LA ASEGURADORA, EN CUANTO SEA RAZONABLEMENTE VIABLE EN RELACIÓN CON CUALQUIER SUCESO QUE PODRÁ DAR LUGAR A ALGUNA RECLAMACIÓN, CONFORME AL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, ASÍ COMO PROPORCIONARÁ TODA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE PODRÁ SER REQUERIDA POR LOS ASEGURADOS. CADA RECLAMACIÓN, AUTO, CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO O NOTIFICACIÓN JUDICIAL, ASÍ COMO TODO DOCUMENTO RELACIONADO CON LO ANTERIOR, SERÁ TURNADO A LA ASEGURADORA DE MANERA INMEDIATA A LA RECEPCIÓN DE LOS MISMOS POR PARTE DEL ASEGURADO.</p>				
<p>13.2. NO SE LLEVARÁ A CABO NINGUNA ADMISIÓN, OFRECIMIENTO, PROMESA O PAGO, NI SERÁ OTORGADO POR EL ASEGURADO O EN NOMBRE DEL MISMO SIN EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE LA ASEGURADORA, QUIENES TENDRÁN DERECHO A HACERSE CARGO DE Y LLEVAR, EN NOMBRE DEL ASEGURADO, LA DEFENSA O LIQUIDACIÓN DE CUALQUIERA RECLAMACIÓN, O BIEN PARA PROSEGUIR PARA SU PROPIO BENEFICIO CUALQUIERA RECLAMACIÓN DE INDEMNIZACIÓN O DAÑOS Y PERJUICIOS, O DE OTRO MODO, ASÍ COMO</p>				

NO. DE PÓLIZA 26300 30219497	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30215892	CIS 35105368	NO. DE PAG: 21
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	-------------------

TENDRÁN PLENA DISCRECIONALIDAD EN LA GESTIÓN DE CUALESQUIER ACTOS PROCESALES Y EN LA LIQUIDACIÓN DE CUALQUIERA RECLAMACIÓN; ADEMÁS, EL ASEGURADO PROPORCIONARÁ TODA INFORMACIÓN Y ASISTENCIA QUE PODRÁN REQUERIR LA ASEGURADORA DE MANERA RAZONABLE.

- 13.3. EL ASEGURADO DARÁ NOTIFICACIÓN TAN PRONTO SEA VIABLE, DE CUALQUIER HECHO O EVENTO QUE CAMBIA DE MANERA RELEVANTE, LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA A LA ASEGURADORA EN EL MOMENTO CUANDO LA PRESENTE PÓLIZA ENTRARA EN VIGOR, ASÍ COMO ESTOS ÚLTIMOS PODRÁN REALIZAR MODIFICACIONES A LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, DE ACUERDO CON LA IMPORTANCIA RELATIVA DE DICHO CAMBIO.
- 13.4. TRATÁNDOSE DE LOS CASOS EN DONDE DE MANERA PROVISIONAL, SE BASA LA PRIMA EN LAS ESTIMACIONES DEL ASEGURADO, EL MISMO LLEVARÁ REGISTROS EXACTOS Y, DESPUÉS DEL VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, DECLARARÁ A LA BREVEDAD POSIBLE TALES DETALLES CONFORME SEAN REQUERIDOS POR LA ASEGURADORA. EN CONSECUENCIA, SE AJUSTARÁ LA PRIMA Y CUALQUIERA DIFERENCIA QUE SEA PAGADA O PERMITIDA POR EL ASEGURADO, YA QUE EL CASO PODRÁ ESTAR SUJETO A CUALQUIERA PRIMA MÍNIMA QUE PODRÁ SER PROCEDENTE.
- 13.5. EN CUALQUIER MOMENTO, LA ASEGURADORA PODRÁ PAGARLE AL ASEGURADO, EN RELACIÓN CON CUALQUIERA RECLAMACIÓN O SERIE DE RECLAMACIONES, CONFORME AL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, A LA(S) CUAL(ES) SEA PROCEDENTE EL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN, EL IMPORTE DE DICHO LÍMITE (DESPUÉS DE LA REALIZACIÓN DE CUALQUIERA DEDUCCIÓN DE CUALESQUIERA SUMAS PAGADAS CON ANTERIORIDAD), O BIEN CUALQUIER IMPORTE MENOR POR LOS CUALES SE PUEDAN LIQUIDAR DICHAS RECLAMACIONES, POR LO QUE A LA REALIZACIÓN DE DICHO PAGO, LA ASEGURADORA RENUNCIARÁ A LA GESTIÓN Y CONTROL DE DICHAS RECLAMACIONES Y NO ESTARÁN SUJETOS A NINGUNA RESPONSABILIDAD ADICIONAL EN CONEXIÓN CON LAS MISMAS, EXCEPTO POR EL PAGO DE LOS COSTOS DE DEFENSA QUE SEAN INCURRIDOS PREVIA LA FECHA DE REALIZACIÓN DE DICHO PAGO (A MENOS QUE SE MANIFIESTE QUE EL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN SEA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS COSTOS DE DEFENSA).
- SIEMPRE QUE LA ASEGURADORA EJERZA LA OPCIÓN CITADA ARRIBA Y EL MONTO QUE SE REQUIERE PARA EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DE ALGUNA RECLAMACIÓN O SERIE DE RECLAMACIONES, EXCEDA EL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN Y QUE DICHO IMPORTE EXCESIVO SE ENCUENTRE ASEGURADO, YA SEA TODO O EN PARTE, CON LOS COSTOS DE DEFENSA PAGADEROS, INDEPENDIEMENTE DEL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN CONFORME A LA PRESENTE PÓLIZA, ENTONCES LA ASEGURADORA TAMBIÉN APORTARÁ SU PROPORCIÓN DE LOS COSTOS DE DEFENSA SUBSECUENTES, INCURRIDOS CON SU CONSENTIMIENTO PREVIO.
- LA ASEGURADORA PODRÁ EFECTUAR LA CANCELACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, DANDO NOTIFICACIÓN POR ESCRITO DE LA MISMA Y ENVIÁNDOLA AL ÚLTIMO DOMICILIO, DEL CUAL SE TIENE CONOCIMIENTO.
- 13.6. TODA CONTROVERSIA RELATIVA A LA INTERPRETACIÓN DE LA PÓLIZA Y / O ESPECIFICACIÓN SERÁ DETERMINADA DE ACUERDO CON LA LEY DE MÉXICO. LOS ASEGURADOS Y LA ASEGURADORA SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN EXCLUSIVA DE CUALQUIER TRIBUNAL DE JURISDICCIÓN COMPETENTE EN MÉXICO Y ESTÁN DE ACUERDO CON TODOS LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OTORGAR DICHA JURISDICCIÓN. TODOS LOS ASUNTOS QUE SURJAN EN VIRTUD DEL PRESENTE SE DETERMINARÁN DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y LA PRÁCTICA DE DICHO TRIBUNAL.
- 13.7. CUALQUIER FRASE O PALABRA EN ESTA PÓLIZA SERÁ INTERPRETADA DE ACUERDO CON LA LEY DE MÉXICO. LA PÓLIZA Y LA ESPECIFICACIÓN SE LEERÁN CONJUNTAMENTE COMO UN CONTRATO Y CUALQUIER PALABRA O EXPRESIÓN A LA QUE SE HAYA AGREGADO UN SIGNIFICADO ESPECÍFICO EN CUALQUIER PARTE DE ESTA PÓLIZA O EN LA ESPECIFICACIÓN LLEVARÁN ESE SIGNIFICADO ESPECÍFICO DONDEQUIERA QUE APAREZCA.
- 13.8. LA ASEGURADORA PUEDE CANCELAR ESTA PÓLIZA DANDO UN AVISO POR ESCRITO DE SESENTA DÍAS DE ANTELACIÓN A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA DEL ASEGURADO.
- 13.9. SI CUALQUIER RECLAMACIÓN BAJO ESTA PÓLIZA ES EN CUALQUIER ASPECTO FRAUDULENTO, TODOS LOS BENEFICIOS BAJO LA PÓLIZA SERÁN PERDIDOS



26300 30219497

PÓLIZA

CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

GR46

CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

Cláusula de Exclusión de Enfermedad Transmisible (Responsabilidad Civil)

Por medio de la presente cláusula, se hace constar que la póliza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo "la Póliza"), se sujeta a lo siguiente:

1. La presente Póliza excluye cualquier responsabilidad del Asegurado por daños; pérdidas; indemnizaciones; lesiones; afectación emocional; padecimientos; enfermedades; fallecimiento; gastos médicos; gastos de defensa; costos; gastos; costo de limpieza; eliminación de toxicidad; remoción; monitoreo o prueba de una Enfermedad Transmisibles; daños provocados por las medidas tomadas para su contención y/o control o cualquier otro monto, real o pretendido, causados directamente por o relacionados con una Enfermedad Transmisibles. Esta exclusión también es aplicable a los daños y las pérdidas causados por la imposibilidad de usar, disfrutar y disponer de los bienes asegurados por así ordenarlo una autoridad competente ante la presencia de una Enfermedad Transmisibles, o porque de manera voluntaria o preventiva el asegurado así lo decida.
2. A efectos de la presente Póliza, una Enfermedad Transmisibles es cualquier enfermedad que pueda ser transmitida por cualquier medio de un organismo a otro cuando:
 - 2.1 Este medio contiene virus, bacterias, parásitos u otro organismo o cualquier variación o mutación de los mismos, considerado vivo o no;
 - 2.2 El método de transmisión incluye transmisión por aire, transmisión por fluidos de toda clase, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos; y



26300 30219497

PÓLIZA

CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

GR46

CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

2.3 La enfermedad o medio pueden afectar o amenazar la salud o el bienestar humano.

2.4 La Enfermedad Transmisible deberá ser reconocida por una autoridad sanitaria competente.

Los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

26300 30219497

PÓLIZA

CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

0001

CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

ESPECIFICACION (0001)

CLÁUSULA IN73.- PRELACIÓN

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES ANEXAS A ESTA PÓLIZA Y A LAS ESPECIALES CONTENIDAS EN LA ESPECIFICACIÓN, TENDRÁN PRELACIÓN LAS SEGUNDAS SOBRE LAS PRIMERAS EN CUANTO SE OPONGAN, LA COMPAÑÍA ASEGURARA EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES COMO EN ESTAS ÚLTIMAS DE INDIQUE.

Firma de persona física, información
protegida de conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer
párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

26300 30219497

PÓLIZA

CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

GR06

CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

CLÁUSULA GR06.- INDEMNIZACIÓN PARA PÓLIZAS EXPEDIDAS EN DÓLARES

Considerando lo dispuesto en el Diario Oficial de fecha 12 de Mayo de 1983, queda entendido y convenido que en caso de siniestro que amerite indemnización, ésta será pagadera en dólares (moneda americana) siempre y cuando se justifique por parte del prestador del servicio o proveedor la utilización de esta divisa para reparar y/o reponer el bien dañado.

En caso contrario la indemnización se efectuará en moneda nacional, considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicadas por el Banco de México a la fecha del siniestro y sin exceder del costo de reparación y/o reposición.

En el caso de reclamaciones procedentes bajo la cobertura de Responsabilidad Civil, la indemnización será invariablemente en moneda nacional cuando el titular del derecho este domiciliado en la República Mexicana.

Firma de persona física, información
protegida de conformidad con los
artículos 113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la LGTAIP.

26300 30219497

35105368

PÓLIZA

CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

CEDBA

CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

CLÁUSULA CEDBA.- CÉDULA PARA RESPONSABILIDAD CIVIL BÁSICA

LA PRESENTE POLIZA QUEDA SUJETA AL ANEXO "A"

SI ALGUNO DE LOS ANEXOS AQUÍ MENCIONADOS NO FUERA ADJUNTADO, FAVOR DE EXIGIRLO A SU AGENTE O EN CUALQUIERA DE NUESTRAS OFICINAS

Firma de persona física, información
protegida de conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer
párrafo de la LGTAIP.

CLÁUSULA RC11.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

- 1.- Está asegurada, en concordancia con lo estipulado en el párrafo de responsabilidades no amparada por el contrato, pero que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso de las Condiciones Generales de la póliza y cuando en la cédula de la misma se indique, la Responsabilidad Civil en que incurriere el Asegurado a consecuencia de daños a terceros ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido, siempre y cuando sean a consecuencia de un acontecimiento que ocurra dentro de sus inmuebles en forma repentina, accidental e imprevista.
- 2.- Es condición básica para que esta cobertura opere, que se pueda determinar claramente, el día que inicio la emisión de contaminantes y que dicha emisión sea controlada dentro de los 7 días posteriores.
- 3.- El Asegurado deberá informar a la Compañía aseguradora del comienzo de la emisión dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento del mismo.
- 4.- Queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a daños, reclamaciones o responsabilidades derivadas u ocasionadas por:
 - Daños que resulten directamente del manejo, proceso, tratamiento, almacenamiento, eliminación, vaciadura, descarga, liberación o escape de cualquier desperdicio.
 - Emisiones que se originen en o dentro de tanques de almacenamiento, contenedores, ductos o tuberías, las(os) cuales se encuentren o en cualquier momento hayan estado debajo de la superficie de la tierra o agua y por lo tanto se encuentren expuestas a erosión, excavación o cualquier otra causa y que no sean imputables al Asegurado.
 - Daños por contaminación que se presente en forma gradual, lenta y progresiva.
 - Daños genéticos a personas o animales.
 - Daños ocasionados por aguas negras, basura, substancias residuales o residuos industriales.
 - Daños por la inobservancia de las instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento dadas por los fabricantes de artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente.
 - Daños por omisión de las reparaciones necesariamente inmediatas de los artefactos o instalaciones arriba mencionados.
 - Daños por contaminación que se presenten durante el transporte de substancias catalogadas como peligrosas, fuera del predio del Asegurado. Para asegurar la responsabilidad civil por contaminación durante el transporte, se requiere la cobertura adicional de daños por la carga de substancias peligrosas.
- 5.- El Asegurado participará, en cada reclamación, con el deducible que se indica en la cédula de la póliza.

26300 30219497

PÓLIZA

CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

RC11

CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

6.- Para efectos de este seguro se entenderá por:

CONTAMINACIÓN: Variación perjudicial de aguas, atmosfera, suelos, subsuelos, o bien por ruidos.

CONTAMINANTES: Cualquier sustancia o irritante sólido, líquido o gaseoso, incluyendo pero no limitado a humo, vapor, hollín, ácido o álcalis, productos químicos y desperdicios. El termino desperdicios como se usa en ésta definición incluye materiales que se vuelven a consumir, reciclar, reacondicionar o recuperar.

EMISIÓN: Descarga, dispersión, liberación o escape de contaminantes.

Firma de persona física, información
protegida de conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer
párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

CLÁUSULA RC22.- CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA INDUSTRIA O EL COMERCIO

I. COBERTURA BÁSICA PARA LA INDUSTRIA O EL COMERCIO

Está asegurada, dentro del marco de las Condiciones Generales de la póliza, la Responsabilidad Civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias de la industria o el comercio que se menciona en la carátula de la póliza, queda asegurada la Responsabilidad Civil derivada de:

- 1.- La propiedad o arrendamiento de terrenos, inmuebles o locales, que sean utilizados para la industria o el comercio citado.

Para asegurar la Responsabilidad Civil Legal del Arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere de cobertura adicional de Responsabilidad Civil Legal de Arrendatario.

- 2.- La tenencia y uso de máquinas de trabajo.

- 3.- La posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento a su servicio.

Para asegurar la Responsabilidad Civil por daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil de Garage o Estacionamiento de Automóviles.

- 4.- La posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.

- 5.- La posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarmas y similares).

- 6.- La posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casas hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares).

- 7.- El permiso de uso o asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa. No se cubre la Responsabilidad Civil Personal de los participantes en las actividades deportivas.

- 8.- Excursiones y actos festivos organizados para su personal.

- 9.- La propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro de sus inmuebles.

- 10.-La participación en ferias y exposiciones.
- 11.-El uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
- 12.-La posesión, mantenimiento y uso material ferroviario de carga, fijo o rodante, dentro de sus inmuebles.
- 13.-La actividad materia de este seguro, está asegurada, además, conforme a las condiciones de la póliza, la Responsabilidad Civil Legal Personal, de sus empleados y trabajadores, frente a terceros. Queda excluida la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el asegurado.

II. COBERTURAS ADICIONALES.

Están aseguradas cuando en la carátula o cédula de la póliza se indique y con los deducibles convenidos, las responsabilidades por:

1.- Explosivos.

Derivada de la fabricación, almacenamiento, venta y utilización de materias explosivas (según texto respectivo).

2.- Carga y Descarga.

Derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrias y montacargas, incluyendo daños a tanques, cisternas y contenedores durante la operación de descarga a consecuencia de implosión (según texto respectivo).

3.- Arrendatario.

Derivada de daños al inmueble arrendado, por incendio y/o explosión (según texto respectivo).

4.- Taller.

Derivada de daños a vehículos propiedad de terceros por la actividad propia del taller (según texto respectivo).

5.- Estacionamiento.

Derivada de daños a vehículos propiedad de terceros por la actividad propia del Estacionamiento (según texto respectivo).

6.- Productos y por trabajos terminados.

Derivada de daños a terceros, por los productos fabricados, vendidos, entregados, suministrados, o bien por los trabajos ejecutados (según texto respectivo).

7.- Daños por contaminación del medio ambiente.

Derivada de daños a terceros, por variaciones perjudiciales de aguas, atmosfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido, siempre y cuando ocurra dentro de sus inmuebles en forma repentina, accidental e imprevista (según texto respectivo).

26300 30219497

PÓLIZA

CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

RC22

CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

8.- Cruzada.

Derivada de reclamaciones entre sí por las personas físicas o morales que se mencionan como asegurados en esta póliza (según texto respectivo).

Firma de persona física, información protegida
de conformidad con los artículos 113, fracción
I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la
LGTAIP.

Firma Autorizada

26300 30219497

PÓLIZA

CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

RC25

CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

CLÁUSULA RC25.- ENDOSO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Queda entendido y convenido que, en adición a los demás términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, la cobertura de Responsabilidad Civil de la póliza se aplicará a cada una de las partes mencionadas como aseguradas en la parte descriptiva, en la misma forma que si a cada una de ellas se hubiere extendido una póliza por separado; sin embargo, la Compañía no indemnizará al Asegurado bajo este Endoso con respecto a:

- Pérdida o daño cubiertos o amparables bajo el seguro de bienes de la póliza, aunque de cualquier modo no fueran indemnizables por resultar menores que el deducible o por cualesquiera otros límites.
- Responsabilidad por lesiones, fatales o no, o enfermedades a cualquier empleado de los asegurados, que estén o hubieran podido estar aseguradas bajo un seguro social, de acuerdo con la legislación propia del país, y/o Seguro de Responsabilidad Patronal.

Sin embargo, la responsabilidad total de la Compañía con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del límite de indemnización estipulado en la especificación de Sumas Aseguradas y riesgos amparados anexa a la póliza.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

26300 30219497

PÓLIZA

CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

RC40

CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

CLÁUSULA RC40.- CARGA Y DESCARGA

Responsabilidades derivadas de daños a vehículos terrestres, ajenos, durante las operaciones de carga y descarga ocasionados por grúas, cabrias y montacargas, incluyendo daños a tanques, cisternas y contenedores durante las operaciones de descarga a consecuencia de implosión.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada



Condiciones Generales



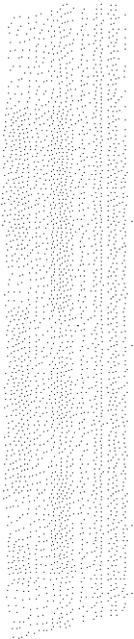
Del Seguro Responsabilidad

Civil General

Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, C.P 14060,
Ciudad de México, Teléfonos de atención
01-800-90-90000 desde el interior de la
República o 5447-8000 en la Ciudad de México
y Área Metropolitana, de lunes a domingo
de 7:00 a 20:00 horas.

Índice

Índice	Página		
Definiciones	1	Cláusula 22a. Terminación anticipada del contrato.	10
Cláusula 1a. Materia del seguro.	1	Cláusula 23a. Fraude, dolo o mala fe.	11
Cláusula 2a. Alcance del seguro.	1	Cláusula 24a. Moneda.	11
Cláusula 3a. Responsabilidades no amparadas por el contrato, pero que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso.	2	Cláusula 25a. Comunicaciones.	11
Cláusula 4a. Riesgos no amparados por el contrato.	3	Cláusula 26a. Prescripción.	11
Cláusula 5a. Otros seguros.	6	Cláusula 27a. Relativa al derecho de los Contratantes de conocer la comisión o compensación directa que le corresponda al intermediario o persona moral.	11
Cláusula 6a. Agravación del riesgo.	6	Cláusula 28a. Formas de obtener esta póliza y cualquier otro documento que contenga derechos u obligaciones para el Contratante, el Asegurado y/o la Compañía, derivados de la contratación de este seguro.	12
Cláusula 7a. Complementaria de Agravación del riesgo.	6	Cláusula 29a. Legislación aplicable.	12
Cláusula 8a. Prima.	7	Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.	12
Cláusula 9a. Rehabilitación.	7	Glosario de artículos.	13
Cláusula 10a. Deducible.	8		
Cláusula 11a. Procedimiento en caso de siniestro.	8		
Cláusula 12a. Inspección.	9		
Cláusula 13a. Peritaje.	9		
Cláusula 14a. Interés moratorio.	9		
Cláusula 15a. Indemnización.	9		
Cláusula 16a. Lugar de pago de indemnización.	9		
Cláusula 17a. Subrogación de derechos.	9		
Cláusula 18a. Disminución y reinstalación de Suma Asegurada en caso de siniestro.	10		
Cláusula 19a. Competencia.	10		
Cláusula 20a. Límite territorial.	10		
Cláusula 21a. Principio y terminación de vigencia.	10		



Definiciones.

Asegurado: Persona física o moral que cede a la Compañíaaseguradora un riesgo y las consecuencias económicas provenientes de un siniestro que le ocurra, y cuyo nombre aparece en la cartúla de la póliza.

Compañía: Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa.

Inmueble: Conjunto de construcciones materiales con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, refrigeración y otra propias). Se consideran parte del Inmueble los falsos techos, las alfombras fijas, tapices y maderas adheridas al suelo, paredes o techos, así como las bardas y muros independientes del Inmueble y construcciones adicionales en el mismo predio.

Suma Asegurada: Cantidad fijada por el Asegurado que constituye el límite máximo de responsabilidad de la Compañía en caso de siniestro.

Cláusula 1a. Materia del seguro.

La Compañía se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral directo, que el Asegurado cause a terceros y por los que éste debe responder, conforme a la legislación aplicable en materia de Responsabilidad Civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos (o legislación extranjera en el caso de que se hubiese convenido cobertura conforme a las Condiciones Particulares para el seguro de Responsabilidad Civil por daños en el extranjero), por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta póliza y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.

Cláusula 2a. Alcance del seguro.

- A) La obligación de la Compañía comprende:
- 1.- El pago de los daños, perjuicios y daño moral directo, por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta póliza y en las Condiciones Particulares respectivos.
 - 2.- El pago de los gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta póliza; esta cobertura incluye, entre otros:
 - a) El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de Responsabilidad Civil cubierta por esta póliza; en consecuencia, no se considerarán comprendidas dentro de las obligaciones que la Compañía asuma bajo esta póliza, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance la libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.
 - b) El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
 - c) El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.
 - B) Delimitación del alcance del seguro.
 - 1.- El Límite Máximo de Responsabilidad para la Compañía, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante un año de seguro, es la Suma Asegurada indicada en la póliza.

- 2.- La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.
- 3.- El pago de los gastos a que se refiere el punto 2 del inciso a) quedará como sublímite hasta del 50% del monto de la Suma Asegurada estipulada en esta póliza. Este sublímite no debe entenderse en ningún momento como adición al monto indicado en el punto 1 del inciso B).

Cláusula 3a. Responsabilidades no amparadas por el contrato, pero que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso.

Quedan excluidas del seguro, pero podrán ser cubiertas mediante convenio expreso las responsabilidades:

- A) **Ajenas en las que el Asegurado, por convenio o contrato, se comprometa a la sustitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.**
- B) **Por siniestros ocurridos en el extranjero, conforme a la legislación extranjera aplicable.**
- C) **Por daños ocasionados a terceros por los productos fabricados o suministrados por el Asegurado o bien por los trabajos ejecutados.**
- D) **Por daños originados por Contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos o bien por ruidos.**
- E) **Por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros:**

1.- Que estén en poder del Asegurado por arrendamiento, comodato, depósito o por disposición de autoridad.

2.- Por incendio o explosión, tratándose de arrendamiento de Inmuebles.

3.- Que hayan sido ocasionados por las actividades normales del Asegurado en estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, examen y otras análogas).

En el caso de bienes Inmuebles, esta exclusión rige cuando dichos bienes o parte de ellos, hayan sido objeto directo de esas actividades.

Tampoco quedan cubiertas las responsabilidades, si los supuestos mencionados en los incisos 1 y 2 anteriores se dan en la persona de un empleado o de un encargado del Asegurado, en el desempeño de su trabajo.

- F) **Por reclamaciones presentadas entre sí, por las personas físicas o morales mencionadas como Asegurados en esta póliza.**
- G) **Por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones.**
- H) **Como consecuencia de extravío de bienes.**
- I) **Profesionales.**
- J) **Por daños ocasionados a terceros por la fabricación, almacenamiento, venta y utilización de materias explosivas.**

- K) En Estacionamiento, derivada de daños a vehículos propiedad de terceros por actividad propia del Estacionamiento según Cláusula RC07 (Condiciones Particulares del Seguro de Responsabilidad Civil para Vehículos en Custodia).**
- L) En Taller Automotriz, derivada de daños a vehículos propiedad de terceros por la actividad propia del Taller Automotriz (según Cláusula RC07).**
- M) Por Carga y Descarga, derivada de daños a vehículos terrestres ajenos durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrías y montacargas, incluyendo daños a tanques, cisternas y contenedores durante la operación de descarga a consecuencia según Cláusula RC40 (Carga y Descarga).**

Cláusula 4a. Riesgos no amparados por el contrato. Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a responsabilidades:

- A) Provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o menoscabo de la salud de terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.**
- B) Por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.**
- C) Derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres**

de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los Inmuebles del Asegurado y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.

- D) Derivadas de daños ocasionados dolosamente.**
- E) En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: cónyuge, padres, hijos, hermanos, padrespóliticos, hermanospóliticos u otros parientes del Asegurado, que habiten permanentemente con él.**

En caso de ser el Asegurado una persona moral, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directa, así como por sus cónyuges o por sus parientes que habiten permanentemente con ellos, según indica en el párrafo anterior.

- F) Por daños causados por:**
- 1.- Inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.**
 - 2.- Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.**
- G) Por reacción nuclear, así como los efectos causados por radiación nuclear.**

H) Por daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, huelgas o daños que se originen por disposiciones de autoridades de derecho o de hecho.

I) Terrorismo. Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror, o

zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

J) Imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes.

K) Emanadas de daños ocasionados por la utilización, fabricación, comercialización, almacenamiento, consumo y/o exposición a:

1.- Tabaco, asbestos, fibras de amianto, dimetil isocianatos, oxiquinolina, bifenilos clorados tales como dioxinas, furanos, clorofluorocarbonos, askareles, clorofenoles, hidrocarburos clorados; plaguicidas tales como aldrin, clordano, dieldrina, endrina, mirex, toxafeno, ddt, heptacloro y hexaclorobenceno; moho tóxico, aflatoxinas y micotoxinas; espuma de urea formaldehído, dietaylist (des), mercurio y sus compuestos, plomo, metales pesados y sus compuestos.

2.- Productos y organismos genéticamente modificados, productos transgénicos.

3.-Anticonceptivos y tratamientos para la fertilidad humana, látex o productos derivados del látex, campos electromagnéticos.

L) Por daños genéticos a personas, animales o plantas;

M) Por enfermedades infecciosas.

N) Por pérdidas y/o daños a bienes o personas que, directa o indirectamente, deriven o que tengan relación con las "Operaciones de Internet".

Se entiende por "Operaciones de internet" a:

- 1. El uso de sistemas de correo electrónico por parte del Asegurado.**
- 2. El acceso a la Red Informática Mundial (World Wide Web) o a un sitio público de internet, por parte del Asegurado.**
- 3. El acceso a la "intranet" del Asegurado que esté disponible a través de la Red Informática Mundial (World Wide Web). Se entiende por "intranet" a los recursos internos de datos e informática del Asegurado.**
- 4. El funcionamiento y mantenimiento del sitio del Asegurado en la red (su Web Site).**
- 5. Las recomendaciones o información que se encuentren en el sitio del Asegurado.**

Ñ) Quedan excluidos los riesgos amparados en el presente contrato, si el Asegurado o Contratante fuere condenado mediante sentencia por un juez por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo, si dicho Asegurado o Contratante se encuentre registrado en la lista de "Specially Designated Nationals" (SDN) mantenido por la Oficina de Control de Bienes Extranjero del Departamento de Hacienda de los Estados Unidos de América ("OFAC", por sus siglas en inglés), o cualquier otra lista de naturaleza similar, dentro de lo permitido por la Ley Mexicana.

En caso que el Asegurado o Contratante obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas de manera retroactiva y sin restricción alguna, cuando así lo solicite y la póliza se encuentre dentro del periodo de vigencia, la aseguradora rehabilitará el contrato, con efectos retroactivos por el periodo que quedó el Asegurado sin cobertura de seguro, debiéndose en tal supuesto cubrir las primas que correspondan, a efecto de

que se restablezcan los derechos, obligaciones y antigüedad del contrato de seguro que se está rehabilitando, procediendo en consecuencia la indemnización de cualquier siniestro, que hubiere ocurrido en ese lapso, siempre que esté cubierto y no se encuentre expresamente excluido bajo los términos de la póliza.

Cláusula 5a. Otros seguros.

Si el Asegurado tiene otros seguros contratados sobre los mismos bienes amparados por esta póliza, los deberá declarar a solicitud de la Compañía y en todo caso al ocurrir cualquier siniestro motivado por alguno de los riesgos cubiertos por esta póliza.

Si el Asegurado contrata otros seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Cláusula 6a. Agravación del riesgo.

De acuerdo al Artículo 52 de la Ley sobre el Contrato de Seguro: "El Asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo".

Entendiéndose por agravación cuando se produce un nuevo estado de las cosas, distinto al que existía al momento de celebrarse el contrato, y que de haber sido conocido por la Compañía, ésta no habría aceptado el contrato sino estableciendo condiciones distintas.

Cláusula 7a. Complementaria de Agravación del riesgo.

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s) o Asegurado(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesará de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, si el (los) Contratante(s) o Asegurado(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano, o si el nombre del (de los) Contratante(s) o Asegurado(s) sus actividades, bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a

que se refiere el Artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s) o Asegurado(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La Compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la(s) persona(s) a la(s) que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

Cláusula 8a. Prima.

La forma de pago de primas puede ser, según se indique en la solicitud: anual, semestral, trimestral, mensual o pago único (para aquellos productos en los que al inicio de la vigencia correspondiente se pague la totalidad de la prima por dicha vigencia en una sola exhibición). La forma de pago convenida se indica en la carátula de la póliza y, en su caso, en el certificado individual respectivo. Se aplicará un recargo por financiamiento si la forma de pago no es anual o pago único.

La prima de esta póliza vence el primer día de cada periodo de pago. Se entiende por periodo de pago los años, semestres, trimestres o meses contados a partir de la fecha de inicio de vigencia o la totalidad de esta tratándose de pago único, indicada en la carátula de esta póliza y, en su caso, en el certificado individual, de acuerdo con la forma de pago convenida.

No obstante lo anterior, el Contratante gozará del término máximo que se precisa en la carátula de esta póliza y en el recibo oficial expedido por la Compañía, contado a partir de la fecha vencimiento, para efectuar el pago de la prima correspondiente a cada periodo de pago.

Si el Contratante no liquida la prima o la fracción de ella en caso de haber convenido pago fraccionado, dentro del término a que se refiere el párrafo anterior, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12:00 horas del último día de dicho término.

El Contratante estará obligado a pagar la prima en el domicilio de la Compañía en la Ciudad de México, el cual se señala en la carátula de la póliza y, en su caso, en el certificado individual, o en cualquiera de sus oficinas, contra entrega del recibo correspondiente, por lo que en este caso se entenderá que la prima está cobrada por la Compañía, solamente cuando el Contratante y/o Asegurado tengan el original del recibo oficial expedido precisamente por la Compañía. Se entenderá que el recibo es oficial cuando reúna los requisitos que en el mismo se establezcan para que se considere pagado.

La Compañía podrá reclamar de los Asegurados el pago de la prima cuando el Contratante que obtuvo la póliza resulte insolvente.

Cláusula 9a. Rehabilitación.

No obstante lo dispuesto en la Cláusula de **"Prima"** de las Condiciones Generales, el Asegurado podrá, dentro de los 30 (treinta) días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado, en ese caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitarán una vez que hayan transcurrido 48 horas posteriores a la hora de pago señalada, junto con la fecha, en el comprobante de pago.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas del tercer día posterior a la fecha de pago

En ningún caso la Compañía responderá de siniestros ocurridos durante el periodo comprendido entre el vencimiento del aludido plazo de gracia y la hora y día en que queden rehabilitados los efectos de esta póliza.

Cláusula 10a. Deducible.

De acuerdo con lo señalado en la carátula de la póliza y, en su caso, en la cédula correspondiente a las Condiciones Particulares que se hubieren contratado, siempre quedará a cargo del Asegurado, en cada siniestro, una cantidad denominada deducible.

Cláusula 11a. Procedimiento en caso de siniestro.

A) Aviso de reclamación: el Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se hubieren entregado y la Compañía se obliga a manifestarle, de inmediato y por escrito, que no asume la dirección del proceso si ésta fuere su decisión.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que la Compañía ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto de que la Compañía no asuma la dirección del proceso, expensará por anticipado, al Asegurado, hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto para que éste, cubra los gastos de su defensa, la que realizará con la diligencia debida.

B) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía: el Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- A proporcionar los datos y pruebas necesarios que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.
- A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- A comparecer en todo procedimiento.

- A otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la Suma Asegurada relativa a gastos de defensa.

Si la Compañía obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa estará sujeta al monto de la Suma Asegurada.

C) Reclamaciones y demandas: La Compañía queda facultada para ejecutar la liquidación de las reclamaciones extrajudiciales o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante la autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a la Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de la propia Compañía, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente e inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

D) Beneficiario del Asegurado: el presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considera como su Beneficiario, desde el momento del siniestro.

E) Reembolso: si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por la Compañía.

F) Subrogación: la Compañía se subrogará hasta por el importe de la cantidad pagada, en todos los derechos contra terceros que, por causa del daño indemnizado, correspondan al Asegurado; sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas de las que fuere legalmente responsable el Asegurado. Por considerarse,

Condiciones Generales

Del Seguro Responsabilidad Civil General

para estos efectos, también como Asegurados, no habrá subrogación.

- Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que corresponda.
- La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por el Asegurado.

Cláusula 12a. Inspección.

La Compañía tendrá derecho a investigar las actividades materia del seguro, para fines de apreciación del riesgo; asimismo, el Asegurado conviene en que la Compañía podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con esta póliza.

Cláusula 13a. Peritaje.

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía respecto de la indemnización correspondiente, será sometida al dictamen de un perito nombrado por escrito de común acuerdo entre las partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte. Este nombramiento se hará dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que una de las partes hubiere sido requerida por escrito por su contraparte para que así lo hiciera.

Antes de comenzar con sus funciones correspondientes, ambos peritos nombrarán un tercero para el caso de que exista contradicción en sus dictámenes.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito, o si no lo hiciera cuando sea requerida por la otra o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial competente la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito queriere falta, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario.

En caso de fallecimiento de una de las partes si fuere persona física o de su disolución en caso de persona moral, mientras se esté realizando el peritaje a que se refiere esta Cláusula, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones de los peritos. En caso de que sea alguno de los peritos el que falleciere antes del dictamen, será designado otro según corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial) para que los sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y de su contraparte por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta Cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la indemnización a la que esta estuviere eventualmente obligada a cubrir, quedando a salvo los derechos para las partes de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Cláusula 14a. Interés moratorio.

Si la Compañía no cumple con las obligaciones asumidas en este contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, mismo que se transcribe en el **"Glosario de Artículos"** de estas Condiciones Generales.

Cláusula 15a. Indemnización.

La Compañía pagará el importe de los daños sufridos, considerando la participación del Asegurado si la hubiera, hasta el monto de la Suma Asegurada.

Cláusula 16a. Lugar de pago de indemnización.

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos de la Cláusula de **"Procedimiento en caso de siniestro"**.

Cláusula 17a. Subrogación de derechos.

La Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones. Si el daño fuere indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.



Cláusula 18a. Disminución y reinstalación de Suma Asegurada en caso de siniestro.

Toda indemnización que la Compañía deba pagar, reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada de las unidades amparadas por esta póliza que se vean afectadas por siniestro, pero puede ser reinstalada, previa aceptación de la Compañía, a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda.

Cláusula 19a. Competencia.

En caso de controversia, el quejoso podrá, a su elección, ocurrir a presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas centrales o en cualquiera de sus delegaciones o ante la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de la Compañía, en los términos de los Artículos 50-bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, lo que deberá hacer dentro del término de 2 (dos) años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso, a partir de la negación de la Compañía de satisfacer sus pretensiones.

En caso de que el quejoso decida presentar su reclamación ante CONDUSEF y las partes no se sometan al arbitraje de la misma o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del quejoso para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la CONDUSEF, de conformidad con el Artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cláusula 20a. Límite territorial.

Esta póliza ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro de los Estados Unidos Mexicanos. La limitación territorial se ampliará mediante la contratación de la cobertura de Responsabilidad Civil por daños ocurridos en el extranjero, de acuerdo a la Cláusula **“Responsabilidades no amparadas por el contrato, pero que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso”**, inciso B), de estas Condiciones Generales.

Cláusula 21a. Principio y terminación de vigencia.

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la misma a las 12 horas.

Cláusula 22a. Terminación anticipada del contrato.

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste, podrá darse por terminado anticipadamente, mediante notificación por escrito.

Cuando el Asegurado o Contratante lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

Periodo	Porcentaje de la prima anual
Hasta 10 días	10%
Hasta 1 mes	20%
Hasta 1 ½ mes	25%
Hasta 2 meses	30%
Hasta 3 meses	40%
Hasta 4 meses	50%
Hasta 5 meses	60%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

Cuando sea la Compañía la que lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado o Contratante surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 (quince) días naturales de practicada la notificación respectiva. La Compañía

Condiciones Generales

Del Seguro Responsabilidad Civil General

deberá devolver al Asegurado o Contratante la prima total neta del derecho de póliza por el tiempo de vigencia no corrido, a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cláusula 23a. Fraude, dolo o mala fe.

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- A) Si el Asegurado o sus representantes, con el fin de hacerle incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.**
- B) Si con igual propósito no entregan en tiempo a la Compañía la documentación de que trata la Cláusula de "Procedimiento en caso de siniestro".**
- C) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.**

Se previene al Solicitante que conforme a los Artículos 8°,9°,10 y 47 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, debe declarar todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo a que se refiere estas Condiciones Generales tal y como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato, en la inteligencia que la omisión, falsedad o inexactitud en la declaración de algún hecho podría originar la pérdida del derecho del Asegurado, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

Cláusula 24a. Moneda.

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos vigente en la fecha de pago.

Cláusula 25a. Comunicaciones.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía por escrito, precisamente a su domicilio.

Cláusula 26a. Prescripción.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. Este plazo no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que esta institución de seguros haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros Beneficiarios, se necesitará además que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro o por la presentación de la reclamación ante la CONDUSEF y se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de esta Institución de Seguros.

Cláusula 27a. Relativa al derecho de los Contratantes de conocer la comisión o compensación directa que le corresponda al intermediario o persona moral.

Durante la vigencia de la póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Cláusula 28a. Formas de obtener esta póliza y cualquier otro documento que contenga derechos u obligaciones para el Contratante, el Asegurado y/o la Compañía, derivados de la contratación de este seguro.

La Compañía está obligada a entregar al Asegurado y al Contratante de la póliza los documentos que a cada uno le correspondan, en los que consten los derechos y obligaciones del seguro, a través de cualquiera de los siguientes medios:

- 1.- De manera personal,
- 2.- Envío a domicilio por los medios que la Compañía utilice para tal efecto, o
- 3.- Envío por correo electrónico.

Si el Asegurado y/o Contratante no reciben, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de haber contratado el seguro, los documentos a que hace mención el párrafo anterior, deberán hacerlo del conocimiento de la Compañía acudiendo al domicilio de la misma o a cualquiera de sus oficinas para que ahí se los proporcionen, o comunicándose a los teléfonos 54-47-8000 en la Ciudad de México y su Área Metropolitana, o al 01-800-90-90000 para el resto de los Estados Unidos Mexicanos, para que mediante envío a domicilio por los medios que la Compañía utilice para tal efecto, o a través de correo electrónico, se le proporcionen dichos documentos.

Para cancelar la presente póliza o solicitar que la misma no se renueve, el Asegurado y/o Contratante, deberán solicitarlo a la Compañía por escrito que entreguen en su domicilio o en cualquiera de sus oficinas, donde se les acusará de recibido. Dicho acuse será el comprobante de que la póliza no será renovada o que la misma quedó cancelada a partir del momento en que se realice dicho acuse. En caso de que la contratación del seguro haya sido vía telefónica, la cancelación de la póliza o la solicitud para que la misma no se renueve, también podrá efectuarse comunicándose a los teléfonos 54-47-8000 en la Ciudad de México y su Área Metropolitana, o al 01-800-90-90000 para el resto de los Estados Unidos Mexicanos, en este caso, la Compañía emitirá un folio de atención que será el comprobante de que la póliza no será renovada o que la misma quedó cancelada a partir del momento en que se emita dicho folio.

Cláusula 29a. Legislación aplicable.

Este contrato se rige conforme a la Ley sobre el Contrato de Seguro y demás regulación y normatividad que le resulte aplicable.

Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

“Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que se reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones”

“Le recordamos que el “Aviso de privacidad” de la Compañía está a su disposición en www.inbursa.com.”

Para cualquier consulta podrá contactarnos de lunes a domingo de 7:00 a 20:00 hrs. en los teléfonos: 54 47 8000 o lada sin costo 01 800 909 0000.

En caso de que el resultado de la consulta solicitada no sea de su entera satisfacción, podrá contactar a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios a través de los siguientes medios:

- Vía telefónica: 52 38 0649 y 01 800 849 1000;

- Correo electrónico: uniesp@inbursa.com;

- Personalmente: en nuestras instalaciones ubicadas en Insurgentes Sur # 3500, Col. Peña Pobre, Delegación Tlalpan, C.P. 14060, Ciudad de México, de lunes a viernes de 8:30 a 17:30 hrs.

También puedes ponerte en contacto con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), con domicilio en Insurgentes Sur 762, Col. del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Teléfonos: 53 40 0999 y 01 800 999 8080, correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx, página en internet: www.condusef.gob.mx.

Seguros Inbursa, S.A

Grupo Financiero Inbursa

Condiciones Generales

Del Seguro Responsabilidad Civil General

Glosario de artículos.

Marco legal.

Los siguientes artículos pertenecen a la Ley sobre el Contrato de Seguro, a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, vigentes por tanto son aplicables para efectos de estas Condiciones Generales.

Ley sobre el Contrato de Seguro.

Artículo 8º.- El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

Artículo 9º.- Si el contrato se celebra por un representante del asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado.

Artículo 10.- Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario.

Artículo 47.- Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8º, 9º y 10 de la presente ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no haya influido en la realización del siniestro.

Artículo 52.- El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.

Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

Artículo 202.- Las Instituciones de Seguros sólo podrán ofrecer al público los servicios relacionados con las operaciones que esta Ley les autoriza, mediante productos de seguros que cumplan con lo señalado en los artículos 200 y 201 de esta Ley.

En el caso de los productos de seguros que se ofrezcan al público en general y que se formalicen mediante contratos de adhesión, entendidos como tales aquellos elaborados unilateralmente en formatos por una Institución de Seguros y en los que se establezcan los términos y condiciones aplicables a la contratación de un seguro, así como los modelos de cláusulas elaborados para ser incorporados mediante endosos adicionales a esos contratos, además de cumplir con lo señalado en el primer párrafo de este artículo, deberán registrarse de manera previa ante la Comisión en los términos del artículo 203 de este ordenamiento. Lo señalado en este párrafo será también aplicable a los productos de seguros que, sin formalizarse mediante contratos de adhesión, se refieran a los seguros de grupo o seguros colectivos de las operaciones señaladas en las fracciones I y II del artículo 25 de esta Ley, y a los seguros de caución previstos en el inciso g), fracción III, del propio artículo 25 del presente ordenamiento.

Las Instituciones de Seguros deberán consignar en la documentación contractual de los productos de seguros a que se refiere el párrafo anterior, que el producto que ofrece al público se encuentra bajo registro ante la Comisión, en la forma y términos que ésta determine mediante disposiciones de carácter general.

El contrato o cláusula incorporada al mismo, celebrado por una Institución de Seguros sin el registro a que se refiere el presente artículo, es anulable, pero la acción sólo podrá ser ejercida por el contratante, asegurado o beneficiario o por sus causahabientes contra la Institución de Seguros y nunca por ésta contra aquéllos.

Artículo 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en

la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se

estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

- IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la Institución de Seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

Artículo 277.- En materia jurisdiccional para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el procedimiento, el Juez de los autos requerirá a la Institución de Seguros, si hubiere sido condenada, para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada y en caso de omitir la comprobación, el Juez ordene al intermediario del mercado de valores o a la institución depositaria de los valores de la Institución de Seguros que, sin responsabilidad para la institución depositaria y sin requerir el consentimiento de la Institución de Seguros, efectúe el remate de valores propiedad de la Institución de Seguros, o, tratándose de instituciones para el depósito de valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, transfiera los valores a un intermediario del mercado de valores para que éste efectúe dicho remate.

En los contratos que celebren las Instituciones de Seguros para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, deberá establecerse la obligación del intermediario del mercado de valores o de la institución depositaria de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.

Tratándose de los contratos que celebren las Instituciones de Seguros con instituciones depositarias de valores, deberá preverse el intermediario del mercado de valores al que la institución depositaria deberá transferir los valores para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y con el que la Institución de Seguros deberá tener celebrado un contrato en el que se establezca la obligación de rematar valores para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.

Los intermediarios del mercado de valores y las instituciones depositarias de los valores con los que las Instituciones de Seguros tengan celebrados contratos para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, quedarán sujetos, en cuanto a lo señalado en el presente artículo, a lo dispuesto en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del

domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

Artículo 492.- Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría, escuchando la previa opinión de la Comisión, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:

- I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 o 148 Bis del Código Penal Federal, o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, y
- II. Presentar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, reportes sobre:
 - a) Los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios, relativos a la fracción anterior, y
 - b) Todo acto, operación o servicio, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas en la misma, que realice o en el que intervenga algún miembro del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados.

Los reportes a que se refiere la fracción II de este artículo, de conformidad con las disposiciones de carácter general previstas en el mismo, se elaborarán y presentarán tomando en consideración, cuando menos, las modalidades que al efecto estén referidas en dichas disposiciones; las características que deban reunir los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo para ser reportados, teniendo en cuenta sus montos, frecuencia y naturaleza, los instrumentos monetarios y financieros con que se realicen, y las prácticas comerciales y financieras que se observen en las plazas donde se efectúen; así como la

periodicidad y los sistemas a través de los cuales habrá de transmitirse la información.

Asimismo, la Secretaría, en las citadas disposiciones de carácter general emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán observar respecto de:

- a) El adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las plazas en que operen;
- b) La información y documentación que las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite plenamente la identidad de sus clientes;
- c) La forma en que las mismas Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo, y
- d) Los términos para proporcionar capacitación al interior de las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas sobre la materia objeto de este artículo. Las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo, señalarán los términos para su debido cumplimiento.

Las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán conservar, por al menos diez años, la información y documentación a que se refiere el inciso c) del párrafo anterior, sin perjuicio de lo establecido en éste u otros ordenamientos aplicables.

La Secretaría estará facultada para requerir y recabar, por conducto de la Comisión, información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere la fracción II de este artículo. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, estarán obligados a proporcionar dicha información y documentación. La Secretaría estará facultada para obtener información adicional de otras personas con el mismo fin y a proporcionar información a las autoridades competentes.

El cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo no implicará trasgresión alguna a la obligación de confidencialidad legal, ni constituirá violación a las restricciones sobre revelación de información establecidas por vía contractual, a lo dispuesto en el artículo 190 de este ordenamiento, ni a lo dispuesto en materia del secreto propio de las operaciones a que se refiere el artículo 46 fracción XV, en relación con el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo deberán ser observadas por las Instituciones y Sociedades Mutualistas, por los agentes de seguros y los agentes de fianzas, así como por los miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados respectivos, por lo cual, tanto las instituciones y sociedades como las personas mencionadas serán responsables del estricto cumplimiento de las obligaciones que mediante dichas disposiciones se establezcan.

La violación a las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión conforme al procedimiento previsto en los artículos 474 al 484 de la presente Ley, con multa equivalente del 10% al 100% de la operación inusual no reportada, y en los demás casos con multa de hasta 100,000 Días de Salario vigente.

Los servidores públicos de la Secretaría y de la Comisión, las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, sus miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados, deberán abstenerse de dar noticia de los reportes y demás documentación e información a que se refiere este artículo, a personas o autoridades distintas a las facultadas expresamente en los ordenamientos relativos para requerir, recibir

o conservar tal documentación e información. La violación a estas obligaciones será sancionada en los términos de las leyes correspondientes.

Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Artículo 50 bis.- Cada institución financiera deberá contar con una unidad especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios. Dicha unidad se sujetará a lo siguiente:

- I. El titular de la unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la institución financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;
- II. Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la institución financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;
- III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las instituciones financieras;
- IV. Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y
- V. El titular de la unidad especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la institución financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

La presentación de reclamaciones ante la unidad especializada suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar.

Las instituciones financieras deberán informar mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horario de atención y responsable o responsables de la unidad especializada. Los usuarios podrán a su elección

presentar su consulta o reclamación ante la unidad especializada de la institución financiera de que se trate o ante la Comisión Nacional.

Las unidades especializadas serán supervisadas por la Comisión Nacional.

Artículo 68.- La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:

I. El procedimiento de conciliación sólo se llevará a cabo en reclamaciones por cuantías totales inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión.

I Bis. La Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación.

La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso la Comisión Nacional o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.

II. La institución financiera deberá, por conducto de un representante, rendir un informe por escrito que se presentará con anterioridad o hasta el momento de la celebración de la audiencia de conciliación a que se refiere la fracción anterior;

III. En el informe señalado en la fracción anterior, la institución financiera, deberá responder de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación, en caso contrario, dicho informe se tendrá por no presentado para todos los efectos legales a que haya lugar;

La institución financiera deberá acompañar al informe, la documentación, información y todos los elementos que considere pertinentes para sustentarlo, no obstante, la Comisión Nacional podrá en todo momento, requerir a la institución financiera la entrega de cualquier información, documentación o medios electromagnéticos que requiera con motivo de la reclamación y del informe;

IV. La Comisión Nacional podrá suspender justificadamente y por una sola ocasión, la audiencia de conciliación. En este caso, la Comisión Nacional señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes.

La falta de presentación del informe no podrá ser causa para suspender la audiencia referida.

V. La falta de presentación del informe dará lugar a que la Comisión Nacional valore la procedencia de las pretensiones del usuario con base en los elementos con que cuente o se allegue conforme a la fracción VI, y para los efectos de la emisión del dictamen, en su caso, a que se refiere el artículo 68 bis.

VI. La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la institución financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la institución financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional;

Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar los hechos constitutivos de la reclamación.

VII. En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador deberá formular propuestas de solución y procurar que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a un arreglo, el conciliador deberá consultar el registro de ofertas públicas del sistema arbitral en materia financiera, previsto en esta misma ley, a efecto de informar a las mismas que la controversia se podrá resolver mediante el arbitraje de esa Comisión Nacional, para lo cual las invitará a que, de común acuerdo y voluntariamente, designen como árbitro para resolver sus intereses a la propia Comisión Nacional, quedando a elección de las mismas, que sea en amigable composición o de estricto derecho.

Para el caso de la celebración del convenio arbitral correspondiente, a elección del usuario la audiencia respectiva podrá diferirse para el

solo efecto de que el usuario desee asesorarse de un representante legal. El convenio arbitral correspondiente se hará constar en el acta que al efecto firmen las partes ante la Comisión Nacional.

En caso que las partes no se sometan al arbitraje de la Comisión Nacional se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.

En el evento de que la institución financiera no asista a la junta de conciliación se le impondrá sanción pecuniaria y se emplazará a una segunda audiencia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a diez días hábiles; en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva sanción pecuniaria.

La Comisión Nacional entregará al reclamante, contra pago de su costo, copia certificada del dictamen a que se refiere el artículo 68 bis, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes;

La solicitud se hará del conocimiento de la institución financiera para que ésta manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no excederá de diez días hábiles.

Si la institución financiera no hace manifestación alguna dentro de dicho plazo, la comisión emitirá el dictamen con los elementos que posea.

- VIII. En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá explicar al usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo; Si después de escuchar explicación el usuario decide aceptar el acuerdo, éste se firmará por ambas partes y por la Comisión Nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento. El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución;
- IX. La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde a la institución financiera y, en caso de omisión, se hará acreedora de la sanción que proceda conforme a la presente ley, y

- X. Concluidas las audiencias de conciliación y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo se levantará el acta respectiva. En el caso de que la institución financiera no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar la negativa.

Adicionalmente, la Comisión Nacional ordenará a la institución financiera correspondiente que registre el pasivo contingente totalmente reservado que derive de la reclamación, y dará aviso de ello a las comisiones nacionales a las que corresponda su supervisión.

En el caso de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la orden mencionada en el segundo párrafo de esta fracción se referirá a la constitución e inversión conforme a la ley en materia de seguros, de una reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder la Suma Asegurada. Dicha reserva se registrará en una partida contable determinada.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, el registro contable podrá ser cancelado por la institución financiera bajo su estricta responsabilidad, si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio el procedimiento arbitral conforme a esta ley.

El registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda, será obligatoria para el caso de que la Comisión Nacional emita el dictamen a que hace referencia el artículo 68 bis de la presente ley. Si de las constancias que obren en el expediente respectivo se desprende, a juicio de la Comisión Nacional, la improcedencia de las pretensiones del usuario, ésta se abstendrá de ordenar el registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda.

- XI. Los acuerdos de trámite que emita la Comisión Nacional no admitirán recurso alguno.

Código Penal Federal

Artículo 139

Se impondrá pena de prisión de dos a cuarenta años y multa hasta de cincuenta mil pesos, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que resulten, al que utilizando explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por incendio, inundación, o por cualquier otro medio violento, realice actos en contra de las personas, las cosas o servicios al público, que produzcan alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública, o tratar de menoscabar la autoridad del Estado, o presionar a la autoridad para que tome una determinación.

Se aplicará pena de uno a nueve años de prisión y multa hasta de diez mil pesos, al que teniendo conocimiento de las actividades de un terrorista y de su identidad, no lo haga saber a las autoridades.

Artículo 193

Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Para los efectos de este capítulo, son punibles las conductas que se relacionan con los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos 237, 245, fracciones I, II, y III y 248 de la Ley General de Salud, que constituyen un problema grave para la salud pública.

El juzgador, al individualizar la pena o la medida de seguridad a imponer por la comisión de algún delito previsto en este capítulo, tomará en cuenta, además de lo establecido en los artículos 51 y 52, la cantidad y la especie de narcótico de que se trate, así como la menor o mayor lesión o puesta en peligro de la salud pública y las condiciones personales del autor o partícipe del hecho o la reincidencia en su caso.

Los narcóticos empleados en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo, se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria federal, la que procederá de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento lícito o a su destrucción.

Tratándose de instrumentos y vehículos utilizados para cometer los delitos considerados en este capítulo, así como de objetos y productos de esos delitos, cualquiera que sea la naturaleza de dichos bienes, se estará a lo dispuesto en los artículos 40 y 41. Para ese fin, el Ministerio Público dispondrá durante la averiguación previa el aseguramiento que corresponda y el destino procedente en apoyo a la procuración de justicia, o lo solicitará en el proceso, y promoverá el decomiso para que los bienes de que se trate o su producto se destinen a la impartición de justicia, o bien, promoverá en su caso, la suspensión y la privación de derechos agrarios o de otra índole, ante las autoridades que resulten competentes conforme a las normas aplicables.

Artículo 194

Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:

I.- Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud;

Para los efectos de esta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico.

II.- Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.

Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados se desprenda claramente que esa era la finalidad del agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo.

III.- Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo; y

Condiciones Generales

Del Seguro Responsabilidad Civil General

IV.- Realice actos de publicidad o propaganda, para que se consuma cualesquiera de las instancias comprendidas en el artículo anterior:

Las mismas penas previstas en este artículo y, además, privación del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar otro hasta por cinco años, se impondrán al servidor público que, en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, permita, autorice o tolere cualesquiera de las conductas señaladas en este artículo.

Artículo 195

Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194.

No se procederá en contra de quien, no siendo farmacodependiente se le encuentre en posesión de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, por una sola vez y en cantidad tal que pueda presumirse que está destinada a su consumo personal.

No se procederá por la simple posesión de medicamentos, previstos entre los narcóticos a los que se refiere el artículo 193, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder.

Artículo 195 Bis

Cuando la posesión o transporte, por la cantidad como por las demás circunstancias del hecho, no pueda considerarse destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194 de este Código y no se trate de un miembro de una asociación delictuosa, se aplicarán las penas previstas en las tablas contenidas en el apéndice 1 de este ordenamiento, si el narcótico no se encuentra comprendido en las mismas, se aplicará hasta la mitad de las penas señaladas en el artículo anterior.

Artículo 196

Las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en el artículo 194 serán aumentadas en una mitad, cuando:

- I.- Se cometa por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de los delitos contra la salud o por un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo. En este caso, se impondrá, a dichos servidores públicos además, suspensión para desempeñar cargo o comisión en el servicio público, hasta por cinco años, o destitución, e inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. Si se trata de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en cualquiera de las situaciones mencionadas se le impondrá, además la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca, y se le inhabilitará hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, para desempeñar cargo o comisión públicos en su caso;
- II.- La víctima fuere menor de edad o incapacitada para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente;
- III.- Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de esos delitos;
- IV.- Se cometa en centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión, o en sus inmediaciones con quienes a ellos acudan;
- V.- La conducta sea realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionado con las disciplinas de la salud en cualesquiera de sus ramas y se valgan de esa situación para cometerlos. En este caso se impondrá, además, suspensión de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por cinco años e inhabilitación hasta por un tiempo equivalente al de la prisión impuesta;
- VI.- El agente determine a otra persona a cometer algún delito de los previstos en el artículo 194, aprovechando el ascendiente familiar o moral o la autoridad o jerarquía que tenga sobre ella; y

VII.- Se trate del propietario poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza y lo empleare o para realizar algunos de los delitos previstos en este capítulo o permitiere su realización por terceros. En este caso además, se clausurará en definitiva el establecimiento.

Artículo 196 Ter

Se impondrán de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos días multa, así como decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito, al que desvíe o por cualquier medio contribuya a desviar precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas, al cultivo, extracción, producción, preparación o acondicionamiento de narcóticos en cualquier forma prohibida por la ley.

La misma pena de prisión y multa, así como la inhabilitación para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión públicos hasta por cinco años, se impondrá al servidor público que, en ejercicio de sus funciones, permita o autorice cualquiera de las conductas comprendidas en este artículo.

Son precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas los definidos en la ley de la materia.

Artículo 197

Al que, sin mediar prescripción de médico legalmente autorizado, administre a otra persona, sea por inyección, inhalación, ingestión o por cualquier otro medio, algún narcótico a que se refiere el artículo 193, se le impondrá de tres a nueve años de prisión y de sesenta a ciento ochenta días multa, cualquiera que fuera la cantidad administrada. Las penas se aumentarán hasta una mitad más si la víctima fuere menor de edad o incapaz comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente.

Al que indebidamente suministre gratis o prescriba a un tercero, mayor de edad, algún narcótico mencionado en el artículo 193, para su uso personal e inmediato, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de cuarenta a ciento veinte días multa. Si quien lo adquiere es menor de edad o incapaz, las penas se aumentarán hasta una mitad.

Las mismas penas del párrafo anterior se impondrán al que induzca o auxilie a otro para que consuma cualesquiera de los narcóticos señalados en el artículo 193.

Artículo 198

Al que dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo, siembre, cultivo o coseche plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia, o con financiamiento de terceros, cuando en él concurren escasa instrucción y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de uno a seis años.

Igual pena se impondrá al que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión, consienta la siembra, el cultivo o la cosecha de dichas plantas en circunstancias similares a la hipótesis anterior.

Si en las conductas descritas en los dos párrafos anteriores no concurren las circunstancias que en ellos se precisan, la pena será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el artículo 194, siempre y cuando la siembra, cultivo o cosecha se hagan con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en las fracciones I y II de dicho artículo. Si falta esa finalidad, la pena será de dos a ocho años de prisión.

Si el delito fuere cometido por servidor público de alguna corporación policial, se le impondrá, además la destitución del empleo, cargo o comisión públicos y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar otro, y si el delito lo cometiere un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, se le impondrá, además de la pena de prisión señalada, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión públicos.

Artículo 199

Al farmacodependiente que posea para su estricto consumo personal algún narcótico de los señalados en el artículo 193 no se le aplicará pena alguna. El Ministerio Público o la autoridad judicial del conocimiento, tan pronto como se enteren en algún procedimiento de que una persona relacionada con él es farmacodependiente, deberán informar de inmediato a las autoridades sanitarias, para los efectos del tratamiento que corresponda.

Todo procesado o sentenciado que sea farmacodependiente quedará sujeto a tratamiento.

Para la concesión de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo a la farmacodependencia, pero sí se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento adecuado para su curación bajo vigilancia de la autoridad ejecutora.

Artículo 400

Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa, al que:

I.- Con ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, adquiera, reciba u oculte el producto de aquél a sabiendas de esta circunstancia.

Si el que recibió la cosa en venta, prenda o bajo cualquier concepto, no tuvo conocimiento de la procedencia ilícita de aquélla, por no haber tomado las precauciones indispensables para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, la pena se disminuirá hasta en una mitad;

Para los efectos del párrafo anterior, los adquirentes de vehículos de motor deberán tramitar la transferencia o regularización de vehículo, cerciorándose de su legítima procedencia;

II.- Preste auxilio o cooperación de cualquier especie al autor de un delito, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la ejecución del citado delito;

III.- Oculte al responsable de un delito, los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe;

IV.- Requerido por las autoridades, no de auxilio para la investigación de los delitos o para la persecución de los delincuentes; y

V.- No procure, por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin riesgo para su persona, impedir la consumación de los delitos que sabe van a cometerse o se están cometiendo, salvo que

tenga obligación de afrontar el riesgo, en cuyo caso se estará a lo previsto en este artículo o en otras normas aplicables.

No se aplicará la pena prevista en este artículo en los casos de las fracciones III, en lo referente al ocultamiento del infractor, y IV, cuando se trate de:

a) Los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines;

b) El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo; y

c) Los que estén ligados con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad derivados de motivos nobles.

El juez, teniendo en cuenta la naturaleza de la acción, las circunstancias personales del acusado y las demás que señala el artículo 52, podrá imponer en los casos de encubrimiento a que se refieren las fracciones I, párrafo primero y II a IV de este artículo, en lugar de las sanciones señaladas, hasta las dos terceras partes de las que correspondería al autor del delito; debiendo hacer constar en la sentencia las razones en que se funda para aplicar la sanción que autoriza este párrafo.

Artículo 400 Bis

Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas: adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita.

La misma pena se aplicará a los empleados y funcionarios de las instituciones que integran el sistema financiero, que dolosamente presten ayuda

o auxilien a otro para la comisión de las conductas previstas en el párrafo anterior, sin perjuicio de los procedimientos y sanciones que correspondan conforme a la legislación financiera vigente.

La pena prevista en el primer párrafo será aumentada en una mitad, cuando la conducta ilícita se cometa por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de delitos. En este caso, se impondrá a dichos servidores públicos, además, inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

En caso de conductas previstas en este artículo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando dicha Secretaría, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de los delitos referidos en el párrafo anterior, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y, en su caso, denunciar hechos que probablemente puedan constituir dicho ilícito.

Para efectos de este artículo se entiende que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

Para los mismos efectos, el sistema financiero se encuentra integrado por las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, sociedades financieras de objeto limitado, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa y otros intermediarios bursátiles, casas de cambio, administradoras de fondos de retiro y cualquier otro intermediario financiero o cambiario.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 28 de septiembre de 2001, con el número DVA-S-323-2001; 30 de septiembre de 2003, con el número CNSF-S0022-0697-2003; 21 de septiembre de 2004, con el número CGEN-S0022-0046-2004; 28 de junio de 2005, con el número CGEN-S0022-0082-2005; 15 de noviembre de 2005, con el número CGEN-S0022-0153-2005; 10 de enero de 2006, con el número CGEN-S0022-0268-2005; 05 de abril de 2010, con el número CGEN-S0022-0020-2010; 30 de junio de 2011, con el número CGEN-S0022-0090-2011; 21 de febrero de 2017, con el número CGEN-S0022-0022-2017/ CONDUSEF-002641-01”.